



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito
judicial de Barranca periodo 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Kevin Acuña Veramendi

ASESORES:

Asesor Metodólogo: Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop.

Asesor Temático: Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Asesor Temático: Dr. Rosas Job Prieto Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria:

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A Dios, quien me ha iluminado, acompañado y protegido durante todo este tiempo en los diversos retos que se me han presentado en la vida.

A mis padres y hermanos, por su gran apoyo incondicional, amor, confianza, enseñanza, sacrificio y que todo el tiempo me han incentivado a seguir adelante sin mirar atrás y vencer cualquier obstáculo que se pueda presentar en mi camino.

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: “Análisis de las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria:	iii
Agradecimiento:	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática	2
Antecedentes a nivel internacional	2
1.2 Marco Teórico	
1.3 Formulación del problema de investigación	
1.4 Justificación del estudio (Teórica, práctica y metodológica)	
5.- Supuestos y Objetivos Jurídicos	
Objetivos	
II. MÉTODO	41
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	42
2.2. MÉTODO DE MUESTREO	
2.3. RIGOR CIENTÍFICO	47
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	50
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	53
IV. DISCUSIÓN	67
V. CONCLUSIONES	75
VI. RECOMENDACIONES	77
VII. REFERENCIAS	79
VIII. ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Lista de entrevista	45
Tabla 2. Validación de instrumentos	49

RESUMEN

La presente tesis tiene la finalidad de analizar las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca en el periodo 2017; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema de las diligencias policiales en los casos de flagrancia. El tipo es básico ya que tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social; la población está constituida por nueve efectivos policiales de la Comisaria, Inspectoría General, Depincri- Barranca y un representante del Ministerio Público- fiscal penal, los cuales proporcionaron desde su punto de vista el correcto actuar en una intervención Policial, y las diligencias que se deben de realizar. Por otro lado los instrumentos utilizado ha sido la guía de entrevista debidamente validado por juicio de expertos y el análisis documental; arribando a la siguiente conclusión en la cual se ha podido comprobar que para una correcta intervención policial ésta se debe realizar de acuerdo al marco normativo establecido en el protocolo de intervención en los casos de flagrancia; en el artículo 259 del Código Procesal Penal que conceptualiza de manera puntual los supuestos específicos de la flagrancia; la intervención realizada por parte del personal policial del Distrito Judicial de Barranca, es ineficiente en los casos de flagrancia; en muchos casos vulneran derechos fundamentales, afectan principios constitucionales como: legalidad, debido proceso, etc.

PALABRAS CLAVE: Diligencia Policial, intervención Policial y flagrancia.

ABSTRACT

The present thesis has the purpose of analyzing the Police Intervention Measures in cases of flagrancy in the judicial district of Barranca in the period 2017; and it is in virtue of such an objective that throughout the present investigation it will be possible to demonstrate a wide development on the subject of the police proceedings in cases of flagrancy. The type is basic because it aims to improve knowledge and understand the social phenomenon; the population is made up of nine police officers from the Commissioner, the General Inspectorate, Depincrici-Barranca and a representative from the Public Prosecutor's Office, who provided from their point of view the correct action in a Police intervention, and the proceedings that must be to perform. On the other hand, the instruments used have been the interview guide duly validated by expert judgment and documentary analysis; arriving at the following conclusion in which it has been verified that for a correct police intervention this must be done according to the normative framework established in the intervention protocol in cases of flagrancy; in article 259 of the Code of Criminal Procedure that conceptualizes punctually specific assumptions of flagrancy; The intervention carried out by the police personnel of the Judicial District of Barranca is inefficient in cases of flagrante delicto; in many cases they violate fundamental rights, they affect constitutional principles such as: legality, due process, etc.

KEYWORDS: Police Diligence, Police intervention and flagrancy.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

En esta primera parte introductoria se detalla en relación al tema propuesto en la presente tesis, cabe mencionar que se inicia con trabajos previos o antecedentes internacionales y luego se mencionan los antecedentes nacionales relacionados al tema de investigación aportando información que puede ser de mucha utilidad para el conocimiento de nuestras autoridades policiales, en ese sentido, pasaremos a mencionar los trabajos previos consistente en tesis y artículos tanto a nivel internacional como nacional elaboradas por diversos autores.

Antecedentes a nivel internacional

Asimismo, mostramos en concordancia al ámbito Internacional, los estudios e indagaciones que se acercan a emplear la Intervención Policial en los casos de flagrancia; siendo alguna de ellas:

Amaya y Cañón (2013), en su tesis titulada *“La aprehensión en flagrancia: una facultad del efectivo policial de ejecución de la ley con participaciones en materia procesal penal”*, Tesis de grado para obtener el título de Magister en derecho Procesal Penal establece como objetivo el de analizar si la aprehensión en flagrancia es facultativa, sobre qué bases puede tomarse o no la determinación de captura, pese a realizarse la formalidad y condiciones establecidas legítimamente en flagrancia. En tal sentido se precisará la conclusión primordial del vigente trabajo.

La aprehensión en flagrancia es una técnica que conlleva a unas serias intervenciones en materia procesal penal, lograr una explicación del asunto repercute en la defensa de los derechos de los acusados y los victimarios, como de las probabilidades de renovar las cláusulas de un modelo penal acusatorio que tiene como fundamentos el acuerdo y el derecho premial.

Profundizando con mayor exactitud en la referida indagación, el autor tiene en cuenta que la captura en flagrancia ha de ser autónoma pues es el funcionario quien deberá tomar esa decisión en cumplimiento a la ley, asimismo es él la persona que se le ejecutara una opinión de valor con respecto al método realizado; en la audiencia de control de legitimidad de detención en flagrancia, cabe señalar que este funcionario debe tener en claro las consecuencias que pueden traer consigo los errores de su actuación, la cual deberá realizarse

de manera transparente, evitando que dicha actuación sea inducida o dispuesta por las víctimas.

Asimismo indica que el agente en ejecución a la ley toma una determinación importante cuando se encuentra en posición de flagrancia, esta no debe de estar tan solamente prevista en el reglamento de actuación penal, deberá de tenerse en cuenta los textos de la actividad procesal, que deberán ser explicados en los textos de procedimientos, con la finalidad de que la autoridad competente cuente con los medios necesarios, para que así se pueda respetar y proteger los derechos humanitarios tales como la existencia, el libre albedrío , la integridad , el debido proceso y el acceso a una correcta administración de justicia.

Cabe mencionar que la determinación de capturar en flagrancia en Colombia no es una norma regulada en derecho, por el contrario esta se entiende como única y exclusiva excepción al impedimento de la libertad sin una mandato judicial, por lo tanto al instante de realizarla es necesario aplicar los moduladores de la diligencia procesal estipuladas en el art. 27, y lo establecido en los art. 295 y 296 del C.P.P, para eludir la obstaculización de la justicia y/o garantizar la presencia del acusado al proceso, la protección de los derechos de la comunidad y de las víctimas, juicios que deberán analizarse si es que resulta apropiada esta disposición.

Es de necesidad que la Policía Nacional y la Policía Judicial ajusten su actuar al desarrollo de la técnica de captura en flagrancia establecido en sus textos, ya que no existe una lista de comportamientos condenables en la que pueda ser posible determinar los requisitos exigidos para la flagrancia, asimismo los aspectos que debe de tener en claro el funcionario para poder asumir esta decisión. Generando así una posibilidad que se aminoren las capturas en flagrancia declaradas ilegítimas, posibilitando así que se pueda asegurar de manera consiente los medios probatorios, que en muchos casos no son tomados en importancia; para que así se pueda realizar una captura en flagrancia de acuerdo a lo establecido en la norma.

En conclusión, se debe de precisar que, en el presente tema de investigación, considero que el autor trata de plantear un asunto que hasta en la fecha sigue latente, puesto que desarrollar la captura en flagrancia, como una facultad del efectivo policial en ejecución de la ley con intervenciones en materia procesal penal, es el comienzo, lo cual se parece a nuestro

objetivo.

Sumado a ello, cabe precisar el trabajo de indagación realizado por:

Gómez (2016), en su tesis titulada “La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana” tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república estableciendo como objetivo realizar un ensayo científico- jurídico sobre la aprehensión del sospechoso en delito flagrante, para garantizar el cumplimiento del debido proceso. Obteniendo como conclusión principal:

El fin del sistema jurídico ecuatoriano es proveer a las leyes dispositivos que garanticen el empleo directo de garantías y los derechos primordiales de las personas establecidos en la constitución, los mismos que deberán asegurar el debido procedimiento y el derecho a la defensa.

Asimismo, el investigador indica que la constitución ecuatoriana pese a ser garantista, siguen siendo vulnerados los derechos fundamentales al momento en que se realiza la aprehensión de un sospechoso en delito flagrante.

Otro punto a tener en cuenta es que la aprehensión en delito flagrante solo se realiza en casos excepcionales como una medida drástica para privarle el derecho a la libertad a un individuo, teniendo en cuenta que la normatividad es transparente, el detenido no debería de permanecer por más de 24 horas sin que se le formule juicio.

Por otro lado, los operarios de justicia como los efectivos de aprehensión son los responsables directos de la falta de la aplicación directa de los derechos y garantías reglamentarias en sucesos que puedan surgir en materia penal.

Se puede concluir que con respecto al estudio comparativo del delito de flagrancia frente a otras legislaciones se deduce que cumple doctrinariamente una serie de requisitos que en casi mayor parte de países han sido objetos de atención para poder ser investigados, es así que en la parte legal hay diferencias en la forma, más el objetivo de la aprehensión sería el mismo.

Sin embargo, es menester acotar la tesis:

García (2011), en su tesis titulada “La detención preventiva en el sistema penal acusatorio

colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos” tesis de postgrados maestría en Derecho Penal, teniendo como objetivo principal precisar la institución de la medida de aseguramiento, como una aplicación excepcional; si se tiene en cuenta que la libertad ha de ser inviolable; en este sentido se genera una tensión entre la aplicación interna de la medida frente a organismos internacionales, que plantean principios fundamentales para la ejecución de dicha disposición de la libertad personal, al igual que la doctrina internacional, constituyendo estándares, que orientan el parámetro de aplicación de esta institución. Teniendo como conclusión:

El investigador señala que al respecto, el derecho penal y procesal penal colombiano, lo que más le afecta a una persona es que le priven de su libertad a través de la detención y de las normas de aseguramiento, una de ellas es la detención preventiva, siendo el apresamiento una acción en la cual se detiene a un sujeto antes de algún proceso, en casos de flagrancia, etc. otras causas sujetas la acción de la aprehensión se produce cuando la autoridad que es de competencia requiere claramente la detención, o cuando el acusado es requerido por el fiscal que le compete.

Es claro que en Colombia se produce el uso desmedido e injusto de la prisión preventiva causando gastos innecesarios para las distintas partes que son El estado, los sujetos privados de su libertad y toda la ciudadanía en conjunto. Y esto se genera a causa del incumplimiento legal, y por una incorrecta interpretación de la norma, no respetando las normas constitucionales. La corrupción, las condiciones carcelarias y la coordinación ineficiente son las que generan gran costo y no van acorde con lo establecido en la norma produciéndose así un enorme daño.

Por todo ello se puede concluir que no existe ninguna justificación para que se vulnere el derecho a la libertad, así sea por proteger otros derechos ya que la justicia debe de ser desarrollada con la perspectiva de obediencia y respeto a todos derechos de las personas.

Antecedentes a nivel Nacional

En el ámbito nacional, se han verificado algunos materiales bibliográficos sobre la Intervención Policial en los temas de flagrancia; investigaciones cercanas al asunto de

indagación, lo cual nos contribuirá al progreso de la vigente Tesis. Como es el caso de la tesis:

Meneses (2015), en “su tesis titulada Técnica para indagar y castigar delitos flagrantes como contestación a la delincuencia. Tesis para obtener el título profesional de abogado, teniendo como objetivo principal explicar la obligación de implementar un método exclusivo para indagar y castigar los delitos flagrantes. Obteniendo como conclusión”:

Según las últimas estadísticas realizadas a los organismos públicas y privadas los registros de delincuencia han incrementado en los últimos años, siendo uno de ellos los delitos en flagrancia, por ello la inseguridad ciudadana y la tremenda carga procesal en la administración de jurisprudencia ha ido generando dilaciones indebidas en determinados procesos.

Para poder determinar un plazo que se deberá desarrollar en cada juicio; se deberá de tener en cuenta la dificultad del problema, la actividad procesal del afectado y el proceder de la autoridad judicial en algún caso en específico. Cabe mencionar que en nuestra legislación existirá la aprehensión en flagrancia cuando el individuo sea sorprendido cuando se este realizando el delito o aprehendido rápidamente después de la realización de éste, o si el agente es detenido dentro de las 24horas con instrumentos que dea la certeza de la perpetración del mismo.

Por otro lado, la tesis realizada:

Ramírez (2017), en su “tesis titulada El derecho primordial a la protección en casos de flagrancia delictiva en el Perú” tesis para obtener el título profesional de abogado teniendo como objetivo primordial el describir cómo se vulnera el derecho primordial a la protección en sucesos de flagrancia delictiva en el Perú. Obteniendo como principal conclusión”.

El derecho que se ve vulnerado frecuentemente es el derecho a la protección ya que mayormente en los sucesos de flagrancia delictiva en nuestro territorio, establece un tiempo no razonable para poder crear un alegato idóneo y eficaz vulnerando así este derecho fundamental siendo la misma tan solo una formalidad procesal. Asimismo, no existe un tiempo justo transgrediendo el derecho de defensa, el tiempo no es el suficiente para elaborar una apropiada defensa en los casos de flagrancia.

Dicho esto, se estaría vulnerando el derecho que amparan a las personas en la Constitución Política Nacional, derecho a la defensa establecida en el art. 139 inc. 14 El principio de no ser despojado del derecho, a la protección en ningún momento del procedimiento. Todo individuo será informado en seguida y por escrito el origen o los fundamentos de su aprehensión.

Tiene derecho a conversar personalmente con un abogado que él mismo elija y a ser orientado por este desde que es notificado o aprehendido por cualquier autoridad competente.

Valderrama y Valverde (2017), en su tesis titulada “*Las conjeturas de flagrancia delictiva y el comienzo del proceso inmediato*” tesis para obtener el título profesional de abogadas. Obteniendo como objetivo el de definir si en todos las hipótesis de aprehensión en flagrancia delictiva es necesario para el fiscal iniciar el procedimiento Inmediato. Concluyendo en:

En la detención por flagrancia delictiva en todos los supuestos es necesario para el fiscal requerir el inicio del procedimiento inmediato, para que así pueda ser controlado judicialmente la detención policial en flagrancia delictiva y el origen del proceso inmediato, logrando así la legalidad de la detención y la prueba derivada.

El juez es el encargado de establecer en todas las hipótesis de flagrancia delictiva la legitimidad de la detención, antes de resolver la incoación del proceso inmediato. Este acto es realizado para con el fin de establecer si verdaderamente se encuentra bajo el presupuesto de flagrancia, asimismo si la detención se encuentra bajo los criterios de legitimidad para proteger los derechos del acusado basándose en el debido procedimiento garantizando así el derecho a la protección.

Siendo así que el proceso inmediato se da para supuestos de sencilla probanza y no para procesos complicados. La relación que existe entre estos presupuestos se establece que debe reprobarse el inicio del procedimiento inmediato, cuando exista falta de una causa creíble, y cuando se necesite realizar más diligencias de investigación, lo que se puede concluir que no en todos los casos de flagrancia se deben de tramitar en un procedimiento inmediato.

La flagrancia criminal tiene como particularidad la inmediatez personal, temporal y la necesidad de la actuación policial asimismo se deberá de tener certeza de la comisión del delito y la conexión del mismo. Cabe resaltar que en la presunta flagrancia cuando no existan las formalidades suficientes de percepción directa, inmediatez temporal y personal, no se realizara un proceso inmediato, salvo que el imputado confiese el acto punible o existan elementos fundados de convicción.

El requerimiento fiscal debe de tener componentes convincentes que demuestren verdaderamente la flagrancia, para que así pueda ser aprobado judicialmente, deberán de existir elementos de convicción convenientes para que se pueda acreditar el hecho realizado y la vinculación con el sujeto.

1.2 Marco Teórico

Policía Nacional del Perú

Comenzando este tema es necesario mencionar un artículo importante en nuestra constitución la cual es la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú art.166 la cual establece que la Policía es quien va a asegurar, proteger y restaurar el orden interno prestando la debida protección y ayuda al ciudadano y a su comunidad. Asimismo, garantizara la ejecución de toda la ley, la protección de los bienes público y privado. Previniendo, indagando y luchando contra la criminalidad en todas sus modalidades. Cabe mencionar que también se encargará del control y vigilancia de las fronteras.

Intervención Policial

Para poder definir palabra intervención policial es obligatorio definir lo que es La Policía Nacional del Perú, siendo ésta es una organización jerarquizada con la misión de asegurar proteger y restaurar el orden interno, garantizando la misma la ejecución de las leyes, haciendo prevalecer los derechos primordiales de las personas, con el propósito de brindar seguridad y permitir una cultura de paz entre los ciudadanos, respetando la Constitución, los derechos humanos para que así la personas puedan desarrollarse de manera plena en la comunidad.

Según Cabanillas y Escalante (2004), refiere que la organización policial tiene que mantenerse al servicio de la sociedad, teniendo como principal labor asegurar al

individuo el libre y normal progreso de sus derechos primordiales, así como las libertades que la ley y la Carta Magna le consideran por el solo hecho de tener la condición de ser humano. Ello da a deducir la carencia de toda implicación política injusta en la ocupación de la Policía Nacional del Perú. (p.22)

Esto quiere decir, que la policía Nacional del Perú, cumple un rol muy importante dentro de nuestra sociedad ya que es la encargada de hacer prevalecer la ley. Cabe mencionar que la política actual de gobierno viene empleando mecanismos para lograr que el ciudadano crea en su policía, reestableciendo una policía comunitaria, donde el ciudadano pueda confiar en su policía, brindándole una atención de calidad e interviniendo cuando éste lo necesite, previniendo y luchando en contra de la criminalidad en todas sus modalidades.

Cabe señalar que la intervención policial es la operación que ejecuta la Policía Nacional del Perú, cuando se encuentra a una o más sujetos en la participación de un delito (flagrancia), o cuando se la detiene a consecuencia de un mandato de detención preliminar o cuando exista una orden de prisión preventiva.

Según Villavicencio (2007), “manifiesta que La competencia de la Policía se ubican en motivo de la previsión de inseguridad que perjudiquen el orden interno y la seguridad pública, así como indagar y ejecutar un seguimiento a los delitos y faltas”. (p.28).

Es por ello que se puede deducir que para que la policía Nacional Perú cumpla debidamente su función deberá contar con conocimientos especializado en distintas materias de acuerdo al lugar de trabajo, estos conocimientos deberán ser adquiridos en la formación profesional del policía permitiendo que este se desarrolle en el espacio cultural, social y económico, teniendo como columna vertebral la disciplina, el respeto hacia los derechos primordiales de las personas, le ética, liderazgo y el servicio hacia la comunidad.

La intervención Policial (actuación Policial) en delitos flagrantes está constituida en el art 259 del Nuevo Código Procesal Penal 2004 alusivo a la aprehensión Policial: la cual refiere que la Policía Nacional Del Perú aprehende, sin orden judicial, a quien se le intervenga en flagrante delito

Asimismo, lo referido en el reglamento de la Policía Nacional del Perú, le da la facultad a la policía de poder detener a los ciudadanos y solicitarle su documento de identificación y otros datos así se encuentra establecido en el:

Art. 3. Atribuciones.

La policía nacional del Perú tiene las siguientes atribuciones:

- Intervenir en todo momento, ya que se considera que los efectivos policiales se encuentran de servicio en cualquier circunstancia y momento.
- Solicitar la identificación de toda persona, a fin de poder corroborar su identidad, con el fin de prevenir el delito o para conseguir información importante y/o averiguar hechos delictivos.
- Intervenir y cachear a los ciudadanos y efectuar inspecciones domiciliarias, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna y las leyes de nuestra legislación. Si es necesario, los ciudadanos y vehículos automotores deberán ser llevados a la dependencia policial para su correcta identificación;
- Intervenir, notificar, trasladar de manera coercitiva, retener y detener a los ciudadanos conforme a lo establecido en la Carta Magna y la legislación.

De acuerdo a las atribuciones que el estado le otorga a la Policía Nacional del Perú, deberá capturar a quienes podrían ser autores y partícipes en asuntos de flagrancia, debiendo ser informados inmediatamente sobre sus derechos, como lo establece el inc. 1 del art. 67 y el inciso h) art. 68 del Código Procesal Penal.

Asimismo, en la Constitución está establecido el derecho a la defensa en el inciso.14 art. 139. El cual refiere el derecho a toda persona a no ser privado de su defensa en todo momento del proceso, es más deberá ser informada inmediatamente el motivo de su detención, verbalmente y escrita, cabe señalar que tendrá derecho a comunicarse con el defensor de su preferencia y de estar asesorada desde el momento que se encuentre citada o detenida por la autoridad correspondiente.

Asimismo, el sumario de derechos humanos utilizados en la función Policial (2006), refiere que:

Los actos que efectuó el efectivo policial en la realización de su función y en las intervenciones policiales, deberán doblegarse y obedecer al acatamiento irrestricto de los derechos humanos, para de que así se pueda asegurar la justicia y legalidad de sus métodos

de intervención, con la finalidad de conseguir una actuación acorde a la misión del servicio policial.

Como lo señala nuestra carta magna, así también establecido en el sumario de Derechos humanos utilizados en la función policial, el accionar de la policía deberá estar encaminada al acatamiento de los derechos humanos garantizando total legalidad en las intervenciones, dejando de lado el abuso que con anterioridad era cometido por los efectivos policiales, es por ello que los valores institucionales cumplen un rol importante ya que gracias a ello el personal policial actuará conforme lo establece la ley.

Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos

Según lo establecido en el Art. 259 del Código Procesal Penal refiere que la Policía Nacional del Perú aprehende sin orden judicial, a quien sea sorprendido en flagrante delito. Existiendo flagrancia cuando: 1. El sujeto es sorprendido con las manos en la masa, realizando el hecho delictivo. 2. El sujeto consume el hecho delictivo y es sorprendido. 3. El sujeto ha escapado y es identificado mientras o en seguida de haberse realizado la consumación del hecho delictivo, sea por el afectado o por otra individuo que haya observado el hecho, o por algún medio audiovisual, dispositivo o equipo donde se haya reconocido su perfil, y es hallado dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el hecho delictivo. 4. El sujeto es hallado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la realización del hecho punible con resultados o herramientas que proceden de él o que hubiera utilizado para realizarlo o con marcas en sí mismo o en su vestimenta que señalen la probabilidad de su autoría o participación del hecho punible.

El Tribunal Constitucional (2010), menciona que la flagrancia es una institución procesal con importancia legal que debe ser interpretada como una demostración del suceso delictivo respecto de su ejecutor. Así, la flagrancia se constituirá cuando exista un entendimiento razonable, inmediato e inminente del suceso condenable que se viene haciendo o que se acaba de hacer instantes antes, situación en la que, por su particular conformación, es necesaria la inminente participación de la Policía para que intervenga de acuerdo a sus atribuciones. Por tal motivo, lo que explica la excepción al principio Constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a un sujeto es la posición particular de la premura que, en el caso,

presentándose requerimientos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su obligatoria intervención.

Estableciendo así el derecho fundamental a la defensa que servirá de garantía en todo proceso penal, asimismo mediante este derecho fundamental toda persona ejercerá y hará prevalecer sus derechos que le permitirán complacer sus necesidades dentro de un proceso penal.

Teniendo como objetivo el fortalecimiento del actuar policial cuando se realice la aprehensión en flagrancia delictiva respetando estrictamente los derechos a la defensa.

Asimismo, los procedimientos policiales en los asuntos de flagrancia delictiva, se encuentra establecido en protocolos y directivas institucionales, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

La intervención comienza en el lugar de los hechos teniendo como responsable al agente policial; cuando el policía presencie a través de su percepción que se encuentra dentro de una situación que configure flagrancia delictiva deberá proceder a la detención de la o los sujetos que se encuentren en el sitio de los sucesos, realizando asimismo el cacheo personal del intervenido e incautar las especies que guarden relación con el hecho delictivo, empezando asimismo el proceso de cadena de custodia.

Debiendo de avisar al intervenido la razón por el cual se encuentra en calidad de detenido e indicarle que tiene derecho a saber todas las acusaciones en su contra, y en caso que éste sea detenido; se le comunique la razón o fundamento de dicha decisión, asimismo haciendo entrega de la orden de aprehensión en su contra cuando ésta le compete. Escoger al individuo o asociación a la que deberá de avisarse su aprehensión, cabe indicar que dicho aviso deberá de ser de manera instantánea. Ser apoyado por un abogado Defensor. Si desea podrá contenerse a hablar y si en caso acepte hacerlo deberá de ser en presencia de un abogado defensor para su explicación y en todas las diligencias pertinentes que se necesite de su asistencia.

No se podrá emplear medios coactivos que intimiden o sean opuestos a su intimidad, ni a que sea expuesto a procedimientos o técnicas que puedan alterar su libre decisión, ni a actos que puedan restringir lo permitido por ley.

Se deberá de realizar un acta de lectura de derechos para que el intervenido pueda saber lo anteriormente dicho; asimismo el policía deberá de comunicar de manera inmediata la aprehensión al fiscal correspondiente, las actas realizadas por el efectivo policial interviniente deberá de ser realizada en el lugar de los hechos, excepcionalmente su elaboración deberá de realizarse en la sección policial que corresponda, dejando justificación de las razones a las que conllevaron que se realizara en la dependencia policial.

Los actos realizados por los efectivos policiales en la sección policial encargada, son que el agente policial que intervino tendrá de poner al mando de la Comisaria del sector y/o unidad Especializada, simultáneamente con las correspondientes Actas que se realizaron; asimismo el Personal a cargo de la Comisaria o Unidad Especializada tiene que corroborar las actas y evidencias que se pondrán a su cargo. En el caso que no se haya informado la aprehensión al fiscal de turno por razones sensatas, el policía a Cargo de la oficina que corresponda, que se encuentra a cargo del detenido deberá de comunicar de manera inmediata a la fiscalía correspondiente. Cabe mencionar que el efectivo policial a cargo deberá de informar al detenido su detención mediante una notificación (papeleta de detención), haciendo mención en dicha papeleta del lugar, fecha y hora de la aprehensión en flagrancia, asimismo deberá de facilitarle la comunicación al detenido para que éste pueda informar su condición a persona o institución que crea conveniente. De manera inmediata se deberá de anotar la aprehensión en el cuaderno de intervenidos de la Comisaria y/o unidad Especializada estableciendo la hora, lugar y fecha de la aprehensión en flagrancia delictiva.

El Ministerio Publico (fiscal) y la Policía Nacional (agente policial) tienen que posibilitar que el intervenido se pueda entrevistar con su abogado defensor, cuando se encuentre en la sección policial competente, de manera inmediata establecido en el art. 84 inc. 8; asimismo deberán de permitir que el abogado defensor acceda a toda la información y expediente necesario para que pueda desarrollar una correcta preparación para la defensa; cabe indicar que el fiscal y el agente policial solo deberá de aceptar el testimonio del intervenido cuando el abogado defensor se encuentre presente.

Es por ello que se puede considerar que el adecuado trabajo policial es el primer eslabón de una serie de pasos, cuya finalidad es probar autoría o inocencia de un sujeto

respecto de un delito, por lo cual su desempeño laboral es la columna vertebral, para una adecuada aplicación de justicia.

Protocolo de Actuación para la Aplicación de la Incautación, Comiso, Hallazgo y Cadena de Custodia

Comenzaremos por definir la incautación siendo aquella participación física, toma de posesión o aprehensión de bienes intangible o tangible, que se pueden presumir ser objeto, instrumento, cuerpo, ganancias o efectos del delito en el ámbito de la investigación penal, capaz de ser devuelto.

Se entiende por comiso al acto y/o intervención física toma de posesión o aprehensión de bienes que constituyen objeto del delito, cuando la misma respecto a su naturaleza, no corresponda su devolución o entrega.

El hallazgo es la toma de posesión y recojo sobre bienes que se creen instrumentos, objeto, cuerpo, efectos del delito que se encuentran asociados a la comisión de un hecho punible.

La cadena de custodia es el conjunto de pasos concatenado destinados a asegurar la seguridad, individualización y la conservación de los elementos evidencias y materiales, recolectados en una intervención policial integrados en toda indagación de un ilícito penal, designados a respaldar su legitimidad, para las consecuencias del procedimiento. Cabe mencionar que los rótulos, actas, embalajes y formularios configuran parte de la cadena de custodia.

Este acto tiene por objetivo principal el fortalecimiento interinstitucional de los operadores del sistema Judicial Penal durante el proceso de incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia.

Asimismo, el presente protocolo se utiliza para los delitos comunes que son conocidos en el Código Procesal Penal.

Teniendo como base legal el Código Procesal Penal artículos 210, 218, 220 inciso 2 y 3, 382 se debe de realizar una intervención en flagrancia de la siguiente manera:

Incautación realizada en caso de Flagrancia

El agente policial en una intervención en flagrancia, después de haber realizado el registro, los efectivos policiales deberán proceder a incautar instrumentos, objetos, cuerpo, ganancias o efectos del hecho punible.

Para dicho acto el personal interviniente deberá levantar un acta de incautación, donde serán individualizados y detallados correctamente los bienes objeto de la incautación. Asimismo, deberá de comenzar el proceso de la cadena de custodia con respecto a los bienes incautados.

Se debe de resaltar que la individualización de un bien, es muy importante considerar las características propias que lo hacen único frente a los demás vale decir (especie, color, tamaño, medidas, peso, características entre otros).

La cadena de custodia deberá de partir por el aseguramiento, recojo y/o inmovilización de los elementos ya sean materiales y evidencias, durante la intervención policial.

Estos elementos antes mencionados deberán ser registrados en el formato de cadena de custodia, mencionando de manera detallada las características, color, especie, medidas, entre otros datos que se hallar visualizado, las mismas que deberán ser redactadas sin ninguna enmendadura. Cabe mencionar que si hubiese errores (enmendaduras) en el documento esta deberá de ser corregida entre paréntesis, asimismo se deberá de consignar en dichos documentos los motivos por los cuales fueron generados.

Los patrimonios materiales y las evidencias incorporadas o recolectadas tendrán que ser necesariamente marcados para que esta pueda ser identificada de una manera correcta. Es muy importante saber que el Fiscal es quien deberá de requerir la conformidad de dicha incautación realizada por el personal policial interviniente.

Comiso realizado en caso de Flagrancia

El agente policial en una intervención en flagrancia después de haber realizado el registro, se procederá a realizar el comiso de los bienes que son parte del hecho punible, cuando los mismo con respecto a su naturaleza, no puedan ser devueltos o entregados.

Asimismo, los efectivos policiales intervinientes deberán de levantar un Acta de comiso donde deberán ser individualizados todos los bienes que se pretendan comisar. Posteriormente a ello, se dará inicio al trámite de la cadena de custodia de los bienes para los fines del caso. Cabe mencionar que en este caso el fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien comisado en cuestión.

Hallazgo realizado en caso de Flagrancia

Mientras se esté realizando una intervención policial en flagrancia o en el proceso de una pesquisa, el personal interviniente que encuentre bienes que se puedan presumir, instrumento, cuerpo, objeto o efecto del delito que se encuentren vinculados a un hecho punible, se procederá con el recojo.

Para dicho acto el personal interviniente deberá de levantar el acta de hallazgo y recojo correspondiente, asimismo se iniciará el procedimiento de cadena de custodia del patrimonio que han sido hallados. Se resalta que para este acto el fiscal no requerirá la confirmatoria judicial del bien hallado.

Protocolo de Registro Personal e Incautación

El inventario de individuos es aquella intromisión en el entorno personal de un sujeto, con el fin de averiguar, hallar elementos o efectos que estén relacionados al delito, sin que ello conlleve un examen al cuerpo. Asimismo, la incautación es la intervención física, toma de posesión sobre derechos o bienes, que se puedan presumir o constituyan instrumento, cuerpo u objeto de un hecho punible.

Este protocolo tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento de la actuación policial, ya que este acto es muy importante siendo este mismo la técnica de investigación de pruebas.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 11 de la ley de la Policía Nacional del Perú; la Policía tiene como atribuciones: ejecutar registro de personas e inspecciones de naves, motonaves, aeronaves, domicilios, instalaciones entre otros vehículos y objetos, de conformidad con la Carta Magna y la ley.

Asimismo, el Código Procesal Penal en el inciso 3 artículo 203, establece que la facultad que tiene el Fiscal o la Policía ante conjeturas de urgencia o peligro por la dilación

y con rigurosos fines de indagación de limitar derechos fundamentales, en las cuales se podría reconocer al acto de la incautación como una de las restricciones.

1.- Registro personal como resultado de búsqueda de pruebas y controles preventivos

El personal Policial en el medio de controles preventivos y averiguación de pruebas, cuando considere que el o los sujetos intervenidos oculten algo en el cuerpo o en el ámbito personal como bienes vinculados con el hecho delictivo, requerirá al intervenido a que muestre y proporcione el bien requerido.

Si el bien requerido es proporcionado entonces ya no se procederá con el cacheo, salvo a que el personal interviniente estime necesario para poder culminar con la diligencia.

Antes de comenzar con el cacheo se comunicará al intervenido los argumentos por las cuales ha sido motivo de su ejecución, asimismo se deberá indicarle el derecho que tiene de ser amparado en ese momento por un individuo de su familiaridad, siempre y cuando dicha persona sea ubicable rápidamente y que cuente con mayoría de edad.

Este acto deberá de ser realizado respetando la dignidad y dentro de lo que se pueda el pudor de dicha persona intervenida. Es muy importante que este suceso se realice a un individuo del mismo sexo que el imputado, excepto que ello conlleve a demorar y perjudique la investigación.

Se deberán de registrar la ropa del aprehendido, así como también bultos o maletas que esté portando y el vehículo empleado, siempre y cuando se encuentren indicios que faculten valorar que allí se encubre objetos vinculados con la indagación.

Una vez realizado este acto y como resultado del mismo existan evidencia de la comisión de un hecho punible, se deberá de comunicar de manera inmediata al fiscal, sin inconveniente de proceder a realizar la incautación correspondiente.

Asimismo, se procederá a informar a la persona detenida la causa de su detención y el delito que se le está atribuyendo; esto es se informara de los derechos establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal como es el de destinar a un individuo o institución que se deberá de comunicar su aprehensión y que la misma se realice de manera inmediata; ser

protegido al principio de la indagación por un jurista defensor de su preferencia y si en caso no tuviese o no pudiera remunerarlo el Estado le brindara uno de manera gratis.

Abstenerse de hacer declaraciones y si en caso aceptara su abogado deberá de apersonarse en la declaración y en todos los procedimientos en donde se requiera de su participación. La asistencia del abogado defensor se limitará a que se garantice los derechos de su patrocinado y observar que se realicen las diligencias de acuerdo a la normativa establecida, siendo esta también función del fiscal.

Que no se esté empleando medios intimidadores, coactivos o en contra de su dignidad, ni a que se esté realizando metodologías o métodos que estén vulnerando su libre consentimiento o a sufrir restricciones que no están permitidas por la ley., asimismo en los sucesos que se requiera se deberá de solicitar el apoyo correspondiente al personal especializado de los Departamentos de investigación Científica o a la unidad de criminalística para la realización de dichas inspecciones.

Si se sospecha que el sujeto intervenido porta adentro de su organismo indicios o elementos de prueba como por ejemplo píldoras de droga, etc.; el personal interviniente deberá de comunicar de inmediato al fiscal, con el fin de que gestionar el requisito oportuno ante el juez que compete. Cabe mencionar que dicho registro se realizara excepcionalmente sin la exigencia de autorización judicial siempre y cuando la persona intervenida permita dicho acto. Es preciso indicar que dicho acto deberá quedar explícitamente plasmado en un acta.

2.- Registro personal como consecuencia de intervención en flagrancia delictiva

El personal interviniente en sucesos de registro personal en flagrancia podrá acomodar el procedimiento explicado anteriormente en función a lo que se presente en el momento, asimismo el personal policial comenzará a realizar la incautación de los objetos, bienes y herramientas vinculadas al hecho punible, empezando el trámite de la cadena de custodia.

Este procedimiento requiere necesariamente la decisión de confirmación del Juez de la indagación preparatoria, por consiguiente, el fiscal es el encargado de requerir la confirmatoria judicial correspondiente.

Delito de flagrancia

Se inicia el desarrollo de este tema definiendo la flagrancia, del latín *flagrans* el cual significa lo que ahora se está realizando asimismo la expresión latina *flagrare*, la cual nos pretende decir que se refiere a la expresión arder o resplandecer como fuego o llama, refiriéndose así al delito que resplandece, cabe mencionar también que de acuerdo la real academia de lenguaje español, la palabra *flagrante* significa, que se está realizando ahora, sin que el agente tenga oportunidad de escapar. El Dr. Cesar Martin Castro, indica que en la flagrancia, el criminal debe de encontrarse en el escenario de los sucesos o próximo de él, y una vinculación inminente con el patrimonio delictuoso o con la realización del hecho punible, en tal sentido que la policía al observar el hecho, sea imprescindible su intervención para así dar por finalizado la situación delictiva que ha sido creada por su propio comportamiento.

La expresión en sentido figurado hace referencia a la llama, refiriéndose con total certeza a la combustión haciendo alusión a que algo está ardiendo. Asimismo, se entiende que la flagrancia delictiva está relacionada principalmente con el momento exacto, cuando se haya percibido o apreciado la realización de un hecho punible, en este sentido en materia procesal penal una mayor certeza del delito realizado y la responsabilidad del supuesto autor de los hechos.

Asimismo, se hace referencia que la flagrancia es la realización de un hecho punible en general, mientras ésta sea percibida, o sea vista a quien pretenda cometer dicho acto delictivo, es decir cuando se perciba en el momento dicha situación. Asimismo, se entiende por flagrancia que no es un delito propiamente dicho, sino con relación a una persona en particular.

Cabe mencionar con respecto a lo referido anteriormente, se puede inferir que la flagrancia delictiva tiene la posibilidad de ser comprobado de manera directa con una prueba, lo cual puede conllevar a un destino equivocado ya que se estaría afirmando que la flagrancia solamente constituye la prueba en sí, significando de esta manera que la flagrancia solamente sería el delito cometido en la actualidad, siendo el caso que no exista delito que no sea cometido en flagrancia, porque casi todos los hechos punibles se realizan con actualidad, en tal sentido se entiende que la flagrancia no es solamente la actualidad en la realización de un hecho delictuoso sino la visibilidad del mismo.

Asimismo, se debe entender por flagrancia no solo al hecho de que ocurra un acto punible actualmente, sino también a la existencia de testigos mientras se realiza dicho acto. Cabe mencionar que la presencia de testigos en el hecho delictivo es fundamental para la percepción de la acción punible, para que esta pueda ser fundamentada de manera lógica, percibiendo el evento y la acción realizada, tomando como referencia que no basta con tan solo visualizar al muerto, sino con percibir el acto realizado al matarlo. Por ello cuando el acto delictivo realizado no es de manera instantánea se puede hacer referencia a una flagrancia parcial, asimismo se entiende por flagrancia completa o total, cuando dicho acto es percibido en su pleno desarrollo. Es importante señalar que, para el aspecto de la flagrancia parcial, se puede realizar tan solo con el arresto.

Por otra parte, otros autores advierten que la flagrancia es el delito cometido en la actualidad o que acaba de perpetrarse, y hacen referencia también que dicho acto es cuando el personal policial comienza con la persecución del supuesto culpable del hecho punible, cuando es perseguido por los agraviados o por las personas que hayan presenciado dicho acto, o también sea sorprendido a poco tiempo de la realización de la misma, por la zona donde perpetro el hecho delictivo o cerca de la misma, con objetos o instrumentos que sean de lógica presunción para señalarlo como autor del hecho punible.

Teniendo en consideración lo vertido anteriormente, con respecto a la flagrancia hace referencia al instante en que se cometió un acto delictivo, mientras también se incorpora el término de cuasiflagrancia, cuando la autoridad policial se percata del acto delictivo y persigue al presente autor o también cuando a éste se le encuentra con los medios probatorios, objetos o instrumentos que hayan sido utilizados para la realización del hecho delictivo, se debe de tener en cuenta la inmediatez del acto que en la legislación peruana es hasta 24 horas.

Se debe de tener en cuenta que al hablar de flagrancia se hace referencia a la palabra flagrar en latín *flagrare* que se refiere al término relumbrar, brillar o destellar. Etimológicamente se estaría hablando del delito que flamea o reluce, para dar la sensación de un hecho que ocurre en el momento y que puede ser visible por los demás.

Entonces se puede entender que el acto delictivo tenga una duración y no haya culminado al momento de ser descubierto, es decir, que sea sorprendido ejecutando dicho acto, a esto es que se le llama flagrancia delictiva propiamente dicha. Se toma como

referencia la legislación francesa la cual define este delito como el acto cometido en la actualidad o que se haya perpetrado en instantes y es así que las legislaciones como por ejemplo el Código de Procedimiento de Italia y la peruana han tomado como referencia lo mismo.

Es necesario indicar que no existe ningún tipo de diferencia entre los delitos flagrantes y los no flagrantes, ya que todos los actos delictivos realizados se cometen en el momento y dejan de ser flagrantes cuando ya se ha realizado la ejecución del acto. Lo fundamental en la flagrancia es saber si el sujeto que realizó el hecho delictivo fue sorprendido ejecutando dicho acto es decir con las manos en la masa.

Según lo referido, se estimaría como flagrancia al acto realizado por el delincuente siendo el mismo descubierto con las manos en la masa, asimismo se hace referencia a otros autores los cuales manifiestan que la cuasi flagrancia es el acto de sorprender a dicho delincuente y capturarlo sin haberlo perdido de vista.

Un punto resaltante que se plantea como una problemática en el actuar diario de los funcionarios responsables de ejecutar las leyes, el entendimiento en sí de la flagrancia ya que son los efectivos policiales quienes de acuerdo a sus atribuciones serán los encargados de realizar la detención. Se entiende desde este punto de vista que la flagrancia vendría a ser el hecho de visualizar el acto delictivo por los funcionarios públicos o por personas que puedan percibir este acto.

Por otro lado se puede manifestar que el acto de la flagrancia comprende cuando el autor o partícipes están ejecutando el acto delictivo lo que abarcaría en su totalidad el intercrimino. Es así que abarca también los actos realizados al inicio de la ejecución del hecho punible, asimismo los actos que se realicen en seguida de la consumación del delito serán incorporados dentro de la flagrancia.

Tomando en cuenta lo expuesto se podría definir la detención en flagrancia, es la acción punible realizada por una persona la cual sin existir una orden judicial se privará provisionalmente de su libertad, cuando a éste se le haya encontrado cometiendo el hecho delictivo o cuando se le halle después de perpetrado el acto, de acuerdo al plazo establecido conforme a ley.

Angulo (2010), menciona que se establece como una forma del proceso que precisa una específica condición de premura por la cual se autoriza a los agentes Policiales una peculiar intervención que le autoriza tanto a aprehender al sujeto o supuesto autor del hecho delictivo, como ingresar a las viviendas de los individuos, cuando se encuentre ejecutando el seguimiento. Justamente por lo expuesto, tal figura es de gran atracción para los agentes Policiales y el Ministerio Público, que son los organismos que en primera instancia deben tener en cuenta su aparición. (pag.37)

Revisando el actuar diario, se comprende que, si la persona que haya cometido un delito es detenido en ese momento o luego del transcurso del tiempo establecido, el Ministerio Público y la Policía deberán de investigar dicho hecho con todas las diligencias correspondientes en un tiempo prudencial, vale decir que no es necesario que permanezca detenido por el plazo de 48 horas, sino solamente lo imprescindible.

Asimismo se indica que la legislación sobre la flagrancia es de gran importancia ya que sirve al Estado que actúa a través de los agentes Policiales y el Ministerio Público, para poder tener una herramienta de legalidad que garantice y asegure con efectividad el éxito de la investigación, asimismo de acuerdo al sistema garantista de nuestra legislación que tiene como fin la celeridad de los procedimientos y el resguardo de los derechos de las partes, brindado tiempo necesario para que se puedan hacer prevalecer su derecho a la defensa.

Como sugerencia dentro del protocolo de intervención policial debería de establecerse un acta de comunicación del imputado con sus parientes, dado que normalmente no se sabe si el imputado realiza realmente el uso de este derecho, imposibilitando a que realice un normal desempeño de sus derechos.

Para que este delito exista, es necesario una evidencia contundente, que no se base solamente en la presunción, por más probable que esta parezca, deberá de existir una real perpetración del hecho.

La policía Nacional deberá alcanzar un discernimiento de la realización de un hecho punible, no solamente cuando utilice su método regular de indagación, tendrá que tener la certeza de su realización de manera directa y personal.

Cabrejo (2011), “refiere que la concepción de flagrancia en el reglamento jurídico peruano entre dos organismos primordiales; por un lado se tiene al Tribunal Constitucional, que en sus dictámenes indican cuando se forma una flagrancia, y al asimismo se encuentra una legislación actual realizada por el Congreso de la República en su capacidad legislativa”

Abordar la inviolabilidad de domicilio desde la perspectiva de la normativa vigente y sus alcances teóricos, dentro del marco de análisis de los sucesos de corrupción en las intervenciones policiales en delitos flagrantes, permite observar un aspecto en donde también se observan casos en que incide los agentes Policiales, a fin de utilizarlo en su provecho. Como se sabe, la constitución aprueba el ingreso o registro en vivienda ajena cuando exista aprobación del dueño, resolución judicial que la conceda, o en cuestión de flagrancia.

Palomino (2008), menciona que si bien la flagrancia faculta la aprehensión del poblador por parte de la autoridad policial, asimismo el empleo de la aprehensión en flagrancia se ve limitado el derecho de la inviolabilidad de vivienda, y ello para ejecutarse adentro de la vivienda sucesos de indagación o cacheo inaplazables o insuperables, evidentemente por parte de autoridad calificada, aunque el escrito constitucional no lo especifique, destacándose que de la misma situación, el escrito constitucional que nunca detalla que la violación de vivienda en ratiocinio al delito flagrante, condición en la que estaría justificada, incluyéndose por consiguiente la posibilidad de detención.(pag.6)

Por otro lado, la esencia del registro a llevarse a cabo, se tiene que amoldar rigurosamente a los sucesos y a la ratio que acreditan la entrada al domicilio por parte de la autoridad correspondiente, quien habiendo identificado personalmente in situ el estado de flagrancia decide entrar para ejecutar los hechos de indagación y registro que resulten imprescindibles y urgentes. Los abusos de la autoridad competente que ha entrado a la vivienda en razón de flagrancia delictiva van a deslegitimar la intervención y subsecuentemente los hechos de indagación y registro ejecutados por éste, al viciarse, devendrían en nulos.

Salinas (2015), señala que la prueba es aquella acción, realizada por algunos de los sujetos intervinientes en un procedimiento, orientada a probar o demostrar ciertas

situaciones o a conseguir la certeza psicológica del juez sobre aquellas situaciones, conducida mediante un proceso regularizado que ah de obedecer a las normas de los principios de publicidad, oralidad, inmediación, igualdad y contradicción, y con sujeción siempre, en el procedimiento punitivo, al obligatorio respeto a los derechos del acusado bajo el ideal del principio de suposición de inocencia, que aplica continuamente la carga probatoria a los sujetos acusadores.(pag.148)

En el ámbito policial existe lo que en el argot Policial se llama siembra, es decir aquella acción mediante la cual en las intervenciones policiales se introduce elementos como prueba para inculpar al presunto infractor, siendo esto un acto ilegal e inclusive corrupto, si es que de esta situación se quiere sacar ventaja propia.

Como se sabe, a disimilitud de lo que sucede en el proceso penal represivo, en el que la actuación probatoria recae sobre el juez, en el considerado sistema acusatorio mixto (garantista, acusatorio con peculiaridades adversariales) que es el que establece el NCPP, la actividad probatoria ha de solicitarse y llevarse a cabo por los sujetos intervinientes.

Vicuña (2012), menciona que el Tribunal Constitucional ha expuesto las consecuencias jurídicas que definen la prueba ilícita, en particular la negación de integrar y valorar la prueba conseguida con transgresión de los derechos fundamentales, lo que constituye prevalencia del interés constitucional en la defensa de los derechos primordiales de la persona sobre el interés estatal en la coacción del crimen y una sentencia condenatoria no puede ampararse de ninguna manera en dicha fuente de prueba (pag.2)

El arresto ciudadano establecido en el art.260 del CPP, se refiere a que cualquier persona tiene la posibilidad de poder arrestar a cualquier persona en flagrancia delictiva al infractor, cabe mencionar que dicha labor lo viene cumpliendo el personal del serenazgo; debiendo ser entregados con el arrestado los elementos que establezcan el cuerpo del delito a los agentes Policiales.

Se conoce a ello la entrega inmediata, o el tiempo que se demore en llegar a la dependencia Policial más próxima o la entrega al agente Policial más cercano. En ningún suceso se deberá de aprisionar o restringir su libertad en un sitio público o privado hasta su traspaso a los agentes Policiales, asimismo es labor de la Policía realizar las actas

correspondientes donde deberá de figurar la entrega y los demás eventos de la intervención policial.

Por ello en las intervenciones policiales en delito flagrante, debe de tenerse en cuenta lo señalado hasta aquí, a fin que la prueba sirva para validar dicha intervención y sobre todo se pueda establecer responsabilidad en el presunto infractor intervenido.

Características principales de Flagrancia

La flagrancia es una institución con importancia constitucional, que se basa en la restricción de la libertad de una persona ejecutada por efectivos policiales, en el contexto principal de una actuación en concreto, la misma que se debe de enmarcar con la inmediatez personal y temporal.

La flagrancia delictiva vendría a ser el punto básico en el cual se sustenta una legítima detención preliminar realizada con la Policía. Cabe mencionar que la misma tiene características particulares como son:

Inmediatez temporal, que radica en que un sujeto este incurriendo el hecho delictuoso, o que lo haya realizado instantes antes. Uno de los elementos importantes es el tiempo en que se realiza el acto. Desde el punto de vista en que se está realizando el hecho o que se esté ejecutando o se acaba de realizar.

Inmediatez personal, hace referencia a que el autor de dicho acto punible se encuentre en una situación en la que se pueda inferir su participación con objetos o instrumentos utilizados en la realización del acto delictuoso.

Necesidad urgente, se da cuando es obligatoria la intervención de manera inmediata de los agentes Policiales, actuando acorde a sus atribuciones y haciendo cumplir la ley como lo indica en su finalidad fundamental. Este acto se realiza en el momento es por ello que no requiere una orden judicial. Es importante saber que una característica innata de la inmediatez es que requiere la intervención inmediata de la Policía.

Cabe señalar que para que la flagrancia este enmarcada como delito, el autor del hecho debe de superar las fases del inter criminis, asimismo se deberá de encontrar en la fase de la ejecución del hecho punible o a punto de perpetrar el acto delictivo.

Es importante saber que las principales particularidades de la flagrancia y todos sus tipos las mismas que se encuentran estipuladas en la doctrina procesal distinguiéndose hasta tres categorías, las mismas que se pueden diferenciar por el apartamiento temporal que consta en la conducta del sujeto y la detención del presunto autor.

Tipos de Flagrancia

-la flagrancia propiamente dicha. Esta clase de flagrancia se refiere cuando el individuo es sorprendido in fraganti, cuando está realizando actos propios del hecho delictuoso, o cuando lo terminaba de consumir.

Es requerimiento indispensable descubrir al delincuente asimismo no es necesario que el agente se haya asombrado o sobresaltado del mismo acto, es descubierto realizando la acción delictiva o en seguida después de la misma. El hallazgo se produce principalmente por la captación sensorial del suceso, por parte de la autoridad que pretende realizar la detención, mejor dicho, se debe de tener la certeza de los hechos a través de los sentidos, normalmente percibidos por la vista.

Esta apreciación antes mencionada deberá ser actual, directa y efectiva, no se deberá de deducir nada, vale decir que el hecho resultará ser actual.

-Cuasiflagrancia.- Este tipo de flagrancia se da cuando ya se ha realizado el hecho punible, lo cual es detenido poco después del acto, no habiéndosele perdido de vista.

Según lo referido por Silva (2013), “Una persona podrá ser detenida aun cuando el hecho delictivo se haya ejecutado o consumado después, siempre y cuando éste no haya sido perdido de vista y sea buscado con inmediatez a la consumación del hecho punible” (p.3).

Un claro ejemplo es cuando un efectivo policial observa que se está realizando un hecho delictivo y el sujeto activo se da cuenta de dicha situación y determina emprender la fuga. Siendo éste perseguido por el efectivo policial por un corto tiempo logrando capturarlo, ahí podemos identificar que el efectivo policial pudo percibir de manera directa la comisión del hecho delictivo.

Se deberá de tener muy en cuenta en este tipo de flagrancia la inmediatez personal, temporal y la situación del descubrimiento, apoyándose en una deducción lógica a partir de lo percibido y encontrando indicios inminentes.

-flagrancia por identificación inmediata. - la base fundamental de este tipo de flagrancia es que el sujeto ha sido plenamente identificado como autor del suceso.

En este caso se forma cuando el individuo ha escapado y ha sido reconocido durante o en seguida, luego de realizado el suceso delictuoso, ya sea por la persona agraviada o por alguna otra que haya estado presente cuando se suscitaron los hechos, o por algún medio audiovisual, dispositivos o equipos en donde se encuentre la plena identificación (imagen) del agente, y es hallado dentro de las 24 horas de haberse producido el hecho delictuoso.

En este caso no existe la inmediatez temporal y personal. Pero si existen evidencias contundentes de su autoría.

Asimismo, López (2015), “sostiene que dicha fórmula antes mencionada establece una sospecha de flagrancia, resumida en la identificación del sujeto, lo cual será de mucha exigencia una investigación rauda y de resultados concretos por parte de la institución policial”. (pag.54)

-Presunción de flagrancia (Por evidencia o inferida). – Esta clase de flagrancia se genera cuando el sujeto es encontrado con señales o herramientas que puedan permitir deducir que es el presunto autor del acto delictivo. Esto se refiere cuando el sujeto activo no es sorprendido ejecutando o realizando el ilícito penal, y menos perseguido después de cometer el hecho punible, sino es hallado con instrumentos que hagan presumir que ha realizado el ilícito penal es decir solo cuando se hallen indicios justos que aprueben presumir que podría ser el autor material del hecho punible.

En esta figura solo existirán datos que hagan posible sospechar que la persona es el individuo activo del hecho punible, por lo tanto, se refiere a encontrar el objeto sustraído y/o robado para la realización del hecho punible, es la implicancia de la presunción de flagrancia.

Aunado a ello podremos citar un ejemplo claro de esta clase de flagrancia que es cuando el sujeto activo huye del lugar después de realizado el hecho punible. Luego de ello

la institución policial toma entendimiento del ilícito cometido y mira a un sujeto con instrumentos que lo relacionan contundentemente con el hecho delictivo cometido y lo interviene. Para ello se necesitará una mínima investigación y ello enmarcaría todo el marco de concernencia de los agentes Policiales.

Cabe señalar que esta tesis vincula al intervenido como supuesto autor del hecho delictivo, surgiendo de manera inmediata y entera, los instrumentos de convicción son claros, lógicos, verosímiles, etc., causando así que se tenga la certeza de detener al presunto autor.

En tal sentido, en muchos casos ocurridos por la sierra del Perú, donde las personas agraviadas se reúnen en grupos para realizar justicia por sus propias manos persiguiendo al delincuente, se encuentra dificultad para poder ponerlo a disposición ya que por la lejanía del lugar no existen comisarias por esas zonas, tardando en algunos casos muchas horas en llegar a la ciudad para que se pueda poner a disposición de la comisaria, es mas en esos casos es muy contradictoria la justicia ya que de pasar el tiempo promedio que son las 24 horas se estaría hablando de flagrancia, es un tema muy controvertido y difícil de afrontar para los ciudadanos que habitan en zonas muy lejanas del Perú, es por ello que en esos casos el funcionario Público es el encargado de utilizar mucho el criterio, para que la justicia pueda ser impartida con imparcialidad generando de esta manera que la población tenga más confianza en sus autoridades. Atinando al buen criterio del Juez es que se espera que dichos actos no puedan pasar desapercibidos sancionando a dichas personas acostumbradas a realizar actos delictivos, con la pena que les corresponde considerando que en dichos lugares el único sustento de vida son sus animales, y es el acto delictivo que más realizan el abigeato.

Asimismo, otros doctores hacen referencia que: la flagrancia deberá de ser entendida como el acto en el cual el personal interviniente y lo demás participantes garantizan los Derechos Humanos de los individuos.

En tal sentido si el delincuente logra escapar después de cometido el hecho delictivo estaría quebrando la inmediatez del acto, lo que competería llevar a cabo una investigación de los hechos, la cual permitirá el recojo de toda la información necesaria para poder probar en que eventualidad se realizó el acto delictivo. Esta investigación es la que va a avalar el correcto progreso del debido proceso garantizando la legalidad de la misma evitando arbitrariedades, por parte del personal participante en todas las diligencias.

Es importante señalar que las leyes establecidas en nuestra norma puede tener muchos vacíos legales, pero es el Ministerio Público y la Policía quienes garantizaran que se realice de una manera correcta la intervención en este tipo de actos, es así que el personal interviniente tendrá que tener mucho tino en estas intervenciones para que se pueda llegar a la verdad y no se deje con una desconfianza total a la población ya que es la que generalmente juzga cuando se realiza una incorrecta diligencia.

Derechos Fundamentales afectados por la Flagrancia

Analizando los derechos fundamentales que se vienen vulnerando al realizar la intervención en flagrancia, es necesario basarse en la Carta Magna del Perú de 1993, las cuales vienen siendo afectadas a lo largo del tiempo; los derechos fundamentales vulnerados son:

La libertad individual: Libertad Ambulatoria.

Como primera idea no se expone al libre albedrío propiamente dicho sino a la legalidad de las detenciones realizadas por el personal policial. Asimismo, se debe de mencionar que en la Carta Magna del Perú el artículo 2 inciso 24, indica que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal, señalando en el párrafo f lo siguiente:

Ninguna persona puede ser arrestada sino por mandato escrito y motivado por el Juez o por el personal policial cuando se encuentre en flagrante delito.

El individuo que se encuentre detenido deberá ser colocada a disposición de manera inmediata según lo establecido en la norma al juzgado que correspondiente dentro de las 48 horas o dependiendo del hecho.

Cabe resaltar que estos casos no pueden ser aplicados para los delitos de tráfico ilegal de estupefacientes, terrorismo y espionaje. En estos casos la detención realizada por parte de la Institución Policial puede ejecutarse en un plazo de 15 días naturales. Asimismo, se deberá de dar cuenta al fiscal de turno y al juez correspondiente, el mismo que podrá asumir la jurisdicción antes de culminar el plazo antes mencionado.

De lo anteriormente mencionado se entiende que la detención puede ser realizada en cualquier momento por parte de la autoridad policial, cuando se produzca un hecho delictivo, asimismo se puede inferir que se podría vulnerar el derecho ambulatorio de las personas

cuando se realice la detención ya que el personal policial al visualizar o percatarse de hechos que configuren flagrancia tendrán que intervenir privando de su libertad a las personas, considerando también que dicho acto deberá de estar enmarcado dentro de la legalidad del hecho para que no se transgredan los derechos de los individuos y se pueda llegar a un correcto debido proceso. Es importante señalar que la policía actúa de acuerdo a las atribuciones que la ley le ha concedido para impartir justicia, las cuales se rigen en el entorno de los Derechos Humanos.

En tal sentido, se puede señalar que hablar de flagrancia es comprendido como el acto delictuoso cometido por una o más personas realizadas en el momento, por lo que se enmarcaría dentro de lo estipulado en el Código Procesal Penal, esto significa que los actos que estén dentro del inicio de la ejecución y los posteriores a los mismo serán punibles.

Es muy importante saber las dos formas de detención establecidas en nuestra Carta Magna como es el de la detención por mandato motivado y escrito por el juez que se debe de realizar de una manera legítima, rigiéndose a lo establecido en la norma. El otro tipo de detención es la realiza por el personal policial en caso de flagrancia, el cual es entendido cuando se está realizando un acto en contra de la norma. Teniendo muy claro los supuestos establecidos por la ley, las detenciones que se realicen fuera del ámbito normativo estarían configurándose como detenciones arbitrarias, las mismas que estarían generando una arbitrariedad de autoridad por parte del personal interviniente, el cual podría estar inmerso a una denuncia.

Con respecto a las detenciones arbitrarias es aquel acto que no está encuadrado dentro de la ley ya que no se estaría ajustando a los estándares del derecho. Lo arbitrario es en sí un aspecto ilegal dentro de nuestro marco normativo es por ello que se estaría hablando de una detención ilegal; es importante señalar que pueden existir detenciones legales pero que vendrían a ser arbitrarias, las cuales cumplen con las estipulaciones, requisitos y procedimientos formalmente instalados en la normativa, pero al ser ejecutadas se estaría vulnerando el fin supremo del estado que es proteger el respeto a los Derechos Humanos.

El procedimiento establecido para una persona que se encuentra aprehendida en flagrancia es que debe de ser colocado a disposición a la brevedad del caso al juzgado que corresponde dentro del plazo establecido que son las veinticuatro horas o al término de la distancia, asimismo los agentes Policiales no tiene la facultad para que el individuo detenido

se quede más periodo de tiempo de lo imprescindible para ser llevada a la autoridad correspondiente, en tal sentido no debe de existir aprehensión por parte de personal militar o unidades del Estado salvo se realice el arresto ciudadano y se ponga a disposición del personal policial quien efectuara la detención de la misma si es que el caso lo amerite, y si no fuese así corresponderá realizar el correcto control de identidad de personas, para la indagación de algún hecho punible.

Asimismo el plazo establecido para realizar la detención en flagrancia es de veinticuatro horas; en los sucesos de espionaje, tráfico ilegal de estupefacientes y espionaje se puede realizar la aprehensión hasta quince días acorde a lo dispuesto en la normativa, asimismo es el rol de la Policía comunicar lo acontecido al Ministerio Público y al Juez capacitado, el cual tendrá como fin asumir el mando jurisdiccional de la indagación, cuando lo considere necesario por causas de seguridad del mismo detenido o por razones en las cuales se puedan ver afectado el proceso, asimismo dicho Magistrado no deberá de tener ningún vínculo con el detenido para que se pueda llevar a cabo de manera correcta las diligencias, y no exista parcialidad en el proceso.

La inviolabilidad del Domicilio

Este derecho es uno de los afectados por la intervención en flagrancia delictiva, producida por la perjudicación a la libertad locomotriz, la misma se encuentra regulada en la norma refiriendo en el artículo 2 inciso 9 de la Carta Magna del Perú que todo individuo tiene derecho a la inviolabilidad de vivienda. Es decir, nadie puede ingresar sin el consentimiento del titular, no se podrán realizar registros o investigaciones sin la autorización de la persona que se encuentre habitándolo salvo exista una orden judicial, flagrante delito o muy grave amenaza de su perpetración. La excepción por sanidad y grave peligro se encuentran estipuladas en la norma.

Este derecho es entendido como una prolongación del derecho libre albedrío particular ya que es aquí que se defenderá no solo el derecho a la libertad sino abarcará distintos derechos importantes como son el derecho a la propiedad y teniendo primordialmente el derecho a la intimidad, la cual se ve vulnerado en algunos casos por una incorrecta intervención Policial ya que sin motivo alguno se han visto muchos casos del ingreso de efectivos policiales a viviendas sin la autorización correspondiente.

Es así que se entiende por inviolabilidad de domicilio al impedimento de poder ingresar a una vivienda, realizar investigaciones o registros de la misma, salvo excepciones que se encuentran normadas en la Carta Magna, como es el del orden judicial, flagrante delito o grave peligro de su perpetración, autorización del individuo que se encuentra habitando dicho recinto, asimismo se considera que también se debe incluir como actos que van en contra de este derecho a los que no son solo utilizados de manera física sino también a los que utilicen los aparatos mecánicos, análogos u otros electrónicos para el ingreso a la vivienda.

Como se viene resaltando es muy importante conocer en que consiste el hecho de ingresar a una vivienda sin autorización, asimismo en la presente investigación es un criterio resaltante señalar que la inviolabilidad de domicilio se encuentra formalizada en la Carta Magna del Perú, claro está que lo que se quiere investigar no es solamente el ingreso legítimo al domicilio, sino evaluar y poder diferenciar los aspectos en los cuales se viene generando abuso de autoridad y es en los casos de la presencia de flagrante delito y cuando existe peligro grave de la consumación de un delito, dicho esto es menester de las autoridades responsables tomar acciones en el situación para que puedan llevarse a cabo de acuerdo a la ley.

En los casos principalmente de flagrancia delictiva, se vienen estableciendo muchas juicios que refieren que en estos sucesos solo se deberá de ingresar a la vivienda cuando se tengan fines totalmente lícitos, como es por ejemplo evitar que se consume un delito o que el delincuente huya o que los instrumentos utilizados por el mismo puedan desaparecer, si no se cumple ninguno de estos presupuestos se estaría vulnerando este derecho asimismo no se estaría respetando lo establecido en la Carta Magna, la cual señala expresamente lo concerniente a la inviolabilidad de domicilio.

Con respecto a la premisa del grave peligro o peligro inminente perpetración de un hecho delictivo, este deberá ser tomado como una situación distinta a la flagrancia, asimismo esta peligrosidad debe ser aclarada para poder evitar la confusión del tema, tal es así que existe un acuerdo por parte de los constitucionalistas que consideran al grave peligro o peligro inminente, como una expresión vaga e imprecisa. Es por ello que se puede considerar que esta hipótesis solamente se daría si se tuviera la total certeza de que exista un hecho punible, por lo tanto, este supuesto no se podría dar por sospechas o presunciones, requiere

necesariamente que los efectivos policiales tengan motivos fundados en los cuales se pueda establecer con certeza y se pueda percibir de manera indubitable la comisión de un hecho punible para que puedan actuar en determinada situación.

El derecho a la Intimidad

Como ya se había mencionado este también es uno de los derechos que se ven perjudicados por la flagrancia delictiva, derivado de la afectación al derecho de inviolabilidad de vivienda, ya que se afecta este derecho de manera indirecta vinculados con el derecho a la inviolabilidad de vivienda, por realizarse al interno del domicilio y la privacidad que se hace referencia, en donde el sujeto se desarrolla de manera espontánea y ejecuta acciones con mayor libertad y algunas omisiones que se puedan dar dentro de lo parámetros establecidos es por ello que este derecho es muy importante que no se venga vulnerando.

Es importante señalar que este derecho en mención se localiza estipulada en la Carta Magna del Perú artículo 2 inciso 7 que refiere que todo sujeto tiene derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad familiar y personal, así como a la voz y a la imagen propia.

Asimismo, hablar de este derecho es decir que la intimidad familiar y personal es aquel ambiente de vida en el cual ninguna persona extraña puede interrumpir, además que la misma se encuentra privada por la misma persona o familiares, siendo los mismos asuntos en los cuales les compete solo a la familia saberlo, es decir la vida personal y privada de las personas.

En estos casos la probabilidad de estar afectado por la flagrancia delictiva son casos excepcionales relacionado totalmente con la inviolabilidad de domicilio que se refiere al acto que respondería a la intimidad de la persona ya que dicho hecho se realiza dentro del domicilio, es de interés público y de las autoridades policiales garantizar el estricto cumplimiento de las normas garantizando no se vulneren el derecho a los demás, actuando de manera inmediata en casos de flagrancia sin excederse de las atribuciones que el estado les confiere, cabe señalar que distinto es el efecto que tiene un mandato judicial ya que vendría a ser una orden emanada por la autoridad correspondiente y que se tiene que cumplir de todas maneras en persecución al delito, respetando así los derechos primordiales de la persona.

La inviolabilidad del derecho de propiedad

Culminado con este aspecto se tiene por ultimo a un derecho que no es fundamental pero existen casos en los cuales se pueden ver afectados de manera directa la inviolabilidad de vivienda por la subsistencia de la flagrancia delictiva, sin embargo debido a las herramientas establecidas en la normativa es que el efectivo policial en base al protocolo de intervención en flagrancia delictiva hace uso en muchos casos incorrecto del mismo, es así que el ciudadano se puede ver afectado cuando, ingresen a su domicilio y se puedan llevarse algún bien, lo cual se estaría vulnerando el derecho a la vivienda. Esta acepción si bien es cierto no es aceptada por la mayoría de autores antes mencionados, es necesario conocerla.

La inviolabilidad del derecho a la vivienda está estipulada en el artículo 70 de la Carta Magna, refiriendo en la misma que es un derecho inviolable. Y es el estado quien garantizara que no se vulnere la misma dentro de los límites de la ley que se encuentran permitidos, asimismo a nadie se le puede privar de su propiedad, solo en excepciones como es de seguridad nacional o exigencia publica, establecida en la ley, previa remuneración indemnizatoria a las personas afectadas por el perjuicio causado.

Asimismo, existen autores que todavía no saben si la propiedad puede ser comprendida como derecho primordial o simplemente constitucional, considerando desde el punto de vista reglamentario que en el artículo 2 inciso 16 indica que la propiedad es el derecho real más completo que pueda existir porque en ella se pueden establecer todo tipo de potestades asimismo no es absoluto ya que se encuadra dentro de lo establecido en el reglamento, teniendo en cuenta su dimensión que tiene como derecho.

La Investigación Criminal

Es la ocupación técnico profesional dirigida a fundar la verdad de un hecho punible y su responsabilidad material de los autores.

Es el ámbito en el que se desarrolla la criminalística con el propósito de confirmar el delito y descubrir a los autores del mismo. Su finalidad fundamental es convertir las evidencias e indicios en pruebas, también conocidas como pruebas periciales.

El propósito y la meta se realizan con la concurrencia de las ciencias aplicadas y puras del orden de la física, biología, química, medicina, psicología, etc. Este acto es

expresado como ciencia, pero también es conocida como arte y técnica en una indagación criminal.

Fases

1.- Fase Preliminar

Una vez se inicie con la noticia criminis, y con su previa comprobación, se deberán realizar las diligencias preliminares correspondientes, fundamentalmente en la escena del crimen, rigiéndose al principio de inmediatez, la cual se estaría actuando de manera inmediata, reuniendo a todos los profesionales y autoridades que sea necesario.

2.- Fase de Planeamiento

Definido, identificado y planeado el hecho delictivo, se comenzarán a postular las hipótesis sobre el caso; planificando de esta manera la correcta actuación con respecto a las acciones que se realizarán y las diligencias correspondientes.

3.- Fase Ejecutiva

Se iniciará con el recojo de toda la información, analizando cada una de las mismas y poner en buena custodia las que ya se establecían como prueba. Acto que será realizado por cada especialista en la materia, llegando a concretar conclusiones que deberán ser encaminadas a la idea principal del hecho punible.

4.- Fase Informe

Esta parte de la investigación criminal es muy importante ya que se verterán todo lo actuado y concluido, estableciendo de manera indubitable la comisión u omisión que será atribuida a un autor de los hechos, asimismo dicha conducta deberá de estar encuadrada en el marco legal, de manera que se pueda saber con certeza si la acción realizada hirió o puso en riesgo algún interés resguardado por el derecho; asimismo si la acción vendría a ser dolosa o culposa; cabe mencionar que para que exista delito se tendría que configurar en que la acción tendría que ser típica, antijurídica y culpable.

La Criminalística

Es el grupo de ciencias los cuales con aplicados de manera directa para los indicios y/o evidencias, para que se pueda tener certeza científica de que se ha cometido un hecho punible. En ese sentido se identifica correctamente a las personas que hayan participado en dicho acto, ayudando a definir el grado de participación de los autores, co-autores, cómplices, etc.

Su función principal es el apoyo co-participativo al autorizar la corroboración del hecho punible, asimismo se realizarán el recojo de indicios y/o evidencias, trasladando y poniendo en buen resguardo los mismos, siendo procesados en base a reglas científicas, acotando también que otros medios de prueba son por ejemplo el reconocimiento de personas, documentales, confesionales, etc., las cuales servirán de mucha ayuda para llegar a la certeza del hecho delictivo.

Escena del Crimen

Es el sitio en el cual se tiene la presunción de que haya ocurrido hecho delictivo, es por ello que deberá ameritar una investigación policial a fondo, siendo de mucha importancia por las evidencias o indicios que se reúnen en dicho acto, estas deberán de ser determinadas en toda la indagación criminal.

Asimismo, se puede hacer referencia que no hay normatividad que defina con exactitud la escena del crimen, es considerada normalmente lugar donde posiblemente se haya realizado un hecho delictuoso, es importante señalar que la escena del crimen también abarca las zonas cercanas al hecho delictuoso, para poder determinar si existen huellas que puedan ayudar al esclarecimiento del hecho.

Otro concepto que es considerado de mucha importancia es que la escena del crimen es la clave de información para las pesquisas o peritos; asimismo se debe de llevar a cabo una correcta intervención valiéndose los principios fundamentales que rigen para la criminalística.

Asimismo, la inspección criminalística empieza por conocer el acto delictivo, se continuará con el aislamiento y protección de la escena, ubicando muestras que ayuden a la indagación del delito.

Elementos necesarios para la Escena del Crimen

A.- Personal

Partiendo del hecho que en el ordenamiento jurídico no existe norma que especifique el número de personas que podrán ingresar a la escena del crimen, esta debe ser la menor cantidad posible para que la misma no se pueda contaminar, asimismo solo se permitirá el ingreso al personal especializado en la materia, ingresando después las autoridades que permanecieron afuera.

B.- Equipo

Para que toda la diligencia efectuada en la escena del crimen se establezca de manera correcta y/o eficiente, para que pueda ser recogidas todas las muestras, evidencias e indicios y puedan ser puestas a disposición de la División de laboratorio Criminalística, asimismo para que se realice todos estos actos los peritos utilizan los equipos necesarios y apropiados, para que dichas pruebas no puedan ser desnaturalizadas.

Actos Pre- finalización

Terminada la labor realizada estas serán plasmadas en unos documentos llamados actas, es muy importante que cada perito emita un acta correspondiente, asimismo las muestras obtenidas serán puestas a disposición al laboratorio que corresponda, realizando sus respectivas cadenas de custodia.

Finalización de la Inspección

El cierre de la escena del crimen es un acto importante ya que es el fiscal quien resolverá el cierre a la entrada de la escena para que solo se encuentren presentes el personal que está dentro de la investigación.

Asimismo, es el fiscal quien tendrá a su cargo a las personas agraviadas y es quien deberá de decidir si continúan o no sus actividades, es necesario señalar que en dicho acto ya se podrá hasta limpiar el lugar ya que ya se concluyó con lo que se tenía que investigar.

La misma necesidad del hombre ha conllevado a que se establezcan nuevos métodos para poder determinar con certeza quien comete los hechos delictivos, en este sentido se podría establecer la sanción correspondiente para cada caso. Es importante acotar que el

Ministerio Publico viene desarrollando un rol muy importante en este tipo de actos, ya que es el representante de dicha institución quien tendrá a cargo toda la investigación es quien brindara la legalidad del caso.

Es importante acotar que el Ministerio Publico viene desarrollando un rol muy importante en este tipo de actos, ya que es el representante de dicha institución quien tendrá a cargo toda la investigación es quien brindara la legalidad del caso.

1.3 Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Cuál es el procedimiento de las diligencias de intervención policial en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017?

Problema específico 1

¿De qué manera se realizan las diligencias de intervención policial en la oficina de investigación de delitos respecto a la normativa legal en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca 2017?

Problema específico 2

¿Cómo se vienen realizando las diligencias de la intervención policial con respecto a la atribución policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca 2017

1.4 Justificación del estudio (Teórica, práctica y metodológica)

La presente indagación es primordial desde un enfoque teórico, puesto que desarrollará toda aquella concepción relacionada a la intervención policial en los sucesos de flagrancia, así como la normativa tanto nacional como internacional, lo cual será una herramienta útil que colaborará con la sociedad y la comunidad académica.

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de indagación en comento, permitirá conocer la realidad problemática que afronta el agente policial al realizar las actas de intervención policial, aunada a ello la vulneración de los derechos de los individuos abusando de la atribución que le confiere el estado al agente policial. Asimismo, a ello el estudio sustenta su justificación en la insuficiencia de capacitación e implementación de

medidas que ayuden al agente policial en su desempeño laboral protegiendo de esta manera los derechos fundamentales de los individuos. Por otro lado, la indagación también es primordial desde un enfoque metodológico, puesto que mediante el correcto empleo de las normas, procedimientos y técnicas metodológicas, se podrá efectuar una indagación correcta de la problemática planteada, así mismo la presente indagación es asesorada constantemente para una mejor elaboración, basándose desde el enfoque cualitativo en sucesos de mucha envergadura en nuestra sociedad, la misma que se sustentará en diversos recursos, tales como revistas, periódicos, páginas web, leyes, códigos, libros, sentencias e Informes.

5.- Supuestos y Objetivos Jurídicos

Supuesto General

La intervención realizada por parte del personal policial del Distrito Judicial de Barranca, es ineficiente en los casos de flagrancia; en muchos casos vulneran derechos fundamentales, afectan principios constitucionales como: legalidad, debido proceso, etc.

Supuesto específico I

La intervención policial a realizarse por parte de los agentes de la policía Nacional de Barranca, no respetaran la normativa legal establecida en el protocolo de intervención y respeto a los derechos fundamentales. Realizando así una documentación ineficiente generando que la mayoría de casos por flagrancia no tengan una base legal a fin de que los operadores jurídicos puedan formular las acciones correspondientes.

Supuesto específico II

En la intervención policial, los efectivos policiales de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia. Vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución

Objetivos

Objetivo General

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

Objetivo Específico I

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

Objetivo Específico II

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION

Sobre el siguiente trabajo de indagación, cabe indicar que el enfoque empleado, es el **enfoque Cualitativo**, el cual, es el estudio de las personas a partir de lo que dicen y hacen, el aspecto social y cultural.

El citado enfoque, según lo menciona Blasco y Pérez (2007, p. 25) “manifiestan que la indagación cualitativa analiza la realidad en su entorno natural y cómo sucede, deduciendo y analizando fenómenos de acuerdo con los individuos implicados”.

Otra particularidad es que este tipo de enfoque es inductivo, los investigadores desarrollan conceptos y criterios iniciando desde la pauta de los datos, siguiendo un diseño de indagación flexible, empezando sus análisis con algunas interrogantes vagamente expuestas.

A mayor abundamiento los referidos autores manifiestan que la indagación cualitativa es un modo de encarar al mundo empírico, refieren que en un sentido más amplio es la indagación que genera datos descriptivos: las palabras de la gente, orales o escritas y la conducta que se pueda observar. Desde la perspectiva fenomenológica y para la indagación cualitativa es fundamental experimentar la realidad tal como es percibida por los demás. Siendo así que el indagador cualitativo se identifica plenamente con los individuos que analiza para que así pueda entender cómo se ven las cosas de distintas perspectivas. (1987, p.27)

Es necesario indicar que el enfoque cualitativo busca primordialmente el agrandamiento o difusión de los datos e información, es por ello que este método de indagación utilizado se ampara en dicho enfoque.

De acuerdo a los autores Baptista, Fernández, y Hernández (2014, p. 384) las clases esenciales de los Diseños de la Indagación Cualitativa son modos de aproximarse al fenómeno, los mismos que deberán de ser flexibles y abiertos, asimismo estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, indagación–acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general del tema que se deberá utilizar en todo el procedimiento de indagación.

Por lo referido, en la presente indagación le compete al Diseño de la Indagación Cualitativa de la teoría fundamentada, toda vez que es una táctica metodológica que pretende producir o mostrar una hipótesis. Su objetivo primordial es la edificación de un esquema de estudio con niveles altos de abstracción sobre un fenómeno social determinado (Sandin citado en Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 472). En ella el indagador genera una descripción general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que deberán de adaptarse a un ambiente concreto y desde la perspectiva de diversos integrantes.

En conclusión, a lo dicho anteriormente, se utilizará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las probables conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recolectados a lo largo de la indagación, así como información recopilada de las teorías vinculadas a la materia en indagación.

Tipo de investigación

El enfoque cualitativo conlleva a un conglomerado de indagaciones; cabe señalar que, aunque pueden manifestar particularidades semejantes, no todas buscan el mismo fin. Bajo este presupuesto, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los modelos de indagación social. En cuanto al objetivo, la indagación social puede ser fraccionada en básica y aplicada.

Por otra parte, Carrasco (2009), en su “libro Metodología de indagación científica: Pautas metodológicas para diseñar y confeccionar el proyecto de indagación”, respecto del tipo de estudio Básica, indica lo siguiente:

[...] Es la que se ejecuta con el fin de elaborar nuevos conocimientos para incrementar y ahondar las teorías sociales, no está direccionada al proceso inmediato de una acción en concreto, ni a solucionar una interrogante fáctica, sino que principalmente es una indagación para ahondar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la comunidad [...] (p. 49).

Asimismo, el tipo de análisis elegido, conforme a la finalidad que se pretende alcanzar en la presente indagación, es **básica** orientada al entendimiento, ya que tiene como

fin la mejor comprensión y discernimiento de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es la justificación de toda otra indagación” (Carruitero, 2014, p.180).

El nivel de indagación es descriptivo. Babbie (2015, p.68) “informa que la indagación descriptiva siempre va a emplear un procedimiento para encontrar la solución en estudios porque es a través de este nivel de indagación que llega a conseguir una caracterización de un objeto de investigación”.

2.2. MÉTODO DE MUESTREO

Según los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) la Muestra en el desarrollo cualitativo lo compone un conjunto de personas, eventos, sucesos, etc., sobre el cual se habrán de acopiar los datos, sin que éstos sean obligatoriamente estadísticos del universo o población que se analiza. Asimismo, refieren que en una indagación cualitativa la muestra puede comprender cierto tipo definido de unidades iniciales, pero acorde va avanzando el estudio se pueden añadir otros tipos de unidades y excluir las primeras.

Así como lo señalan los citados autores, las clases de muestras que suelen emplearse en las indagaciones cualitativas son las **no probabilísticas**, cuyo fin no es la generalización en términos de probabilidad, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la indagación, es decir, que al ser no probabilística el indagador es quien escoge la muestra.

Cabe mencionar que la muestra, en la actual indagación será constituida por 1 representantes del Ministerio Público de Barranca, 9 agentes de la Policía Nacional del Perú de Barranca.

Asimismo, cabe indicar que el ambiente de la entrevista se desarrollará, para el caso de Representantes del ministerio Público, en sus respectivos despachos o sala de entrevista que ellos elijan, dependiendo a la entidad a la cual correspondan.

Finalmente, en cuanto a los representantes de la Policía Nacional de Barranca, la entrevista se realizará en el sitio que los mismos entrevistados indiquen, intentando que el lugar sea en la misma oficina y/o lugar donde desempeñan sus labores.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

“La caracterización de individuos se basa en precisar quiénes son los implicados de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Los individuos del presente trabajo de indagación serán en primer lugar los representantes del Ministerio Público de la provincia de Barranca quienes me brindaran sus nociones y experiencias sobre el tema, consiguiendo diagnosticar cómo se ha venido considerando a nivel de la doctrina y la jurisprudencia en torno o en cierto vínculo al tema de indagación.

Asimismo, es necesario la participación de la Policía Nacional de la jurisdicción de Barranca, cuyo trabajo se relaciona con el tema a tratar, los mismos que podrán afianzar los conocimientos imprescindibles a fin de manifestar una declaración sobre el asunto de nuestra tesis; compartiendo sus estudios en el campo del derecho consiguiendo proponer objetivos y una dirección bien definida sin salir del marco legal y jurídico.

Tabla 1. Lista de entrevista

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Institución que pertenece	Oficina y /o Área
Raziel Gustavo SUAREZ MACKING	FIZCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL	MINISTERIO PUBLICO	FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
Antonio ROJAS ALANIA	CMDTE	PNP	COMISARIO DE BARRANCA
Francisco HUASUPOMA VALVERDE	CMDTE	PNP	INSPECTORIA GENERAL - HUACHO
Cesar Alfonso GARCIA CILLONIZ	MAYOR	PNP	JEFE DE ADMINISTRACION- OFICINA DE DELITOS Y

			FALTAS- BARRANCA
David SERRUTO LOPEZ	MAYOR	PNP	JEFE DE LA DEPINCRI BARRANCA
Jesús Anthony RIVERA QUISPE	ALFEREZ	PNP	JEFE DE PATRULLAJE DE LA COMISARIA BARRANCA
Leoncio LEONARDO CELESTINO	BRIGADIER	PNP	OFCINA DE DELITOS Y FALTAS- BARRANCA
Sebastián QUISPE AMORIN	TECNICO	PNP	OFICINA DE DELITOS Y FALTAS- BARRANCA
Ronald GUILLEN BENDEZU	SUBOFICIAL	PNP	OFICINA DE DELITOS Y FALTAS- BARRANCA
Wilber PUMA CHOQUE	SUBOFICIAL	PNP	DEPARTAMENTO DE APOYO A LA JUSTICIA - DEPINCRI

Fuente: Ministerio Publico y Policía Nacional del Perú

2.2.3 Plan de Análisis o trayectoria metodológica

El plan de estudio, es la técnica que se va a exponer en la indagación, ya que como es de enfoque cualitativo apoyada en la teoría fundamentada, es el método adecuado, porque aprueba separar la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que va a posibilitar entender y examinar la indagación, siendo una mejor comprensión para el tema de indagación.

El estudio como lo confirman los autores Baptista, Fernández y Hernández es un procedimiento que coincide distintos puntos de vista, ya que dicho procedimiento es sistemático y no rígido. El estudio cualitativo es contextual y no es un estudio “paso a paso”, sino que radica en analizar cada dato en sí mismo y en vínculo con los demás (2014, pp. 418-419).

En ese sentido, en la presente indagación se clasificó la información acopiada a través del empleo de los instrumentos y herramientas elegidas, posteriormente, se procedió a comprobar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la apropiada e imprescindible para el resultado de los objetivos propuestos. Luego, se organizó y ordenó la información acopiada, haciendo uso de un discernimiento personal que, tomándose en cuenta y de forma primordial, los datos conseguidos en la entrevista.

Por último, se procedió a procesar la información acopiada, eligiendo lo datos indispensables para obtener los objetivos generales y específicos de la presente indagación, los mismos que han sido estructurados sistemáticamente produciendo el resumen de los resultados, el cual conlleva a la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

Ahora pasamos a desarrollar el rigor científico:

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa; tal es así que los criterios para evaluar el rigor científico se configuran con la consistencia lógica, la auditabilidad o conformabilidad, la credibilidad, la transferibilidad o aplicabilidad. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Carrasco (2009, p.275) nos dice respecto al procedimiento de recopilación de datos, que son aquellas metodologías que facultan conseguir y acopiar información comprendida en documentos vinculados con el problema y objetivo de indagación.

Baptista, Fernández y Hernández (2014) manifiestan que el acopio de datos en un estudio cualitativo, se sujeta en métodos de acopio de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que busca conseguir datos de individuos, o situaciones, etc., que luego se transformarán en información. Estos datos son acopiados con el objetivo de examinarlos y entenderlos, para conseguir respuestas a las preguntas de indagación y originar conocimientos. (p. 397).

Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:

1. Entrevista

Esta es una herramienta de acopio de datos, las mismas que son explicadas por los autores Hernández et al. (2014) como “Las entrevistas conlleva a que un individuo calificado [entrevistador] aplica la entrevista a los participantes; el primero hace las preguntas a cada interrogado y anota las respuestas. Su papel es muy importante, es una especie de filtro [...]” (p.239). **Guía de entrevista.** - herramienta que según los autores Hernández et al. (2014), señalan que: “[...] Tienen el propósito de conseguir la información necesaria para entender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe un único formato de plantear la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a ejecutar las preguntas de manera adecuada, estructurada y fluida, accediendo al entrevistado expresar sus pensamientos y manifestarse libremente frente a las interrogantes abiertas plasmadas por el indagador. Esta técnica de acopio de datos está compuesta de 9 preguntas abiertas, expresadas a partir de la ejecución de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la indagación.

1. Análisis Documental

A través de esta técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento nos permitirá analizar las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017, analizando sentencias emitidas por el periodo comprendido del año 2017.

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

La **validez** “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar. Al respecto, cabe señalar que la validez de los instrumentos ha sido certificada por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de nuestros instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 2. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
José Carlos, GAMARRA RAMON	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Cesar, ISRAEL BALLENA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOPI	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%

PROMEDIO	92%
-----------------	-----

Fuente: Validación de Instrumentos

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

El acopio de datos resulta primordial, con ello lo que se quiere, en un análisis cualitativo, es conseguir datos (que se convertirán en información) de individuos, situaciones o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que importan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, expresadas en el lenguaje de los implicados, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se acopian con el propósito de analizarlos y comprenderlos, y así contestar a las preguntas de indagación y producir conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Es un procedimiento de manera dinámica, interactiva, reflexiva, creativa, metódica y sistemática. Así mismo, requiere la estructuración de materiales disponibles como el acopio de datos. La profundidad de los estudios sólo dependerá si la indagación a realizar se hará bajo la orientación exploratoria, descriptiva o interpretativa.

Este procedimiento meramente básico incorpora lecturas, transcripciones, codificaciones, categorizaciones y una comparación entre los datos con el objetivo de encontrar semejanzas, como el uso de esquemas que faculten brindar una ayuda sustancial al indagador a realizar un estudio sobre las declaraciones y/o discursos conseguidos. También, los esquemas de concepto consiguen develar la situación de estudio logrando obtener las consideraciones y/o recomendaciones.

En la presente indagación se ha empleado los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo: el estudio interpretativo se demuestra o fundamenta en un enfoque razonable, es decir, analiza la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se construyen a través de las datos ya existentes y analizados, otorgando un mejor método de argumentar y defender lo prescrito en las herramientas de indagación.

Análisis Interpretativo: el análisis interpretativo se basa o fundamenta en un enfoque razonable, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y

conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se elaboran de las datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor método de fundamentar y sustentar lo prescrito en los instrumentos de investigación.

Análisis de la Integración: En la investigación que consiste en la reunión o integración tanto de los trabajos previos que sirvieron para realizar nuestra discusión, así como algunos aspectos recogidos y desarrollados en nuestro marco teórico y finalmente los resultados obtenidos tanto de la guía de entrevista como de la guía documental fueron integrados para la obtención de las conclusiones.

Análisis Argumentativo: el estudio argumentativo se basa, en fortalecer los razonamientos y argumentaciones procedentes del acopio y estudio de la información que fueron acopiadas y expuestas en el presente trabajo de indagación.

Análisis Hermenéutico: Este método apoya a descifrar los textos legítimos, con el objetivo de esclarecer el significado de las normas jurídicas que se explican en esta tesis.

Análisis Comparativo: Con dicho método vamos a comparar los resultados alcanzados a través de nuestras herramientas de acopio de datos, con los otros resultados, así como, con las teorías relacionadas al tema que se ha desarrollado en el punto pertinente, y con los antecedentes de nuestra indagación.

Análisis Inductivo: Las indagaciones cualitativas se basan más en un procedimiento inductivo, dado que inician de lo particular a lo general, como, por ejemplo, en un análisis cualitativo, el indagador entrevista a un sujeto, analiza los datos que consiguió y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otro sujeto, estudia esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; de la misma manera, realiza y estudia más entrevistas para entender el fenómeno que se analiza. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a un panorama más general. (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Por lo tanto, el alcance de indagación que corresponda depende de los objetivos del que se han formulado en la presente indagación, para mezclar los elementos en el análisis. (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89)

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La presente indagación se ha ejecutado teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran validas, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no han afectado ni involucrado a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Cabe precisar que el empleo de los instrumentos de acopio de datos, fueron ejecutados con el respectivo permiso informado de los integrantes, procurando y conservando en todo sentido el aspecto de la privacidad, así como el amparo de cualquier otro derecho que pueda ser implicado en la presente indagación.

Por otro lado, la información (fuentes de información) que se han utilizado en la presente tesis, fueron debidamente citados como compete, respetando los derechos de autor.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Corresponde en esta parte del trabajo de indagación, explicar los resultados que se han conseguido después del empleo de los instrumentos de acopio de información precisados líneas arriba, los mismos que fueron aprobados por expertos temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se explicaran en la presente tesis.

La explicación de resultados, se ampara en las respuestas de la muestra específica, en virtud a las herramientas realizadas en el presente trabajo de indagación, por lo que se va a proceder a precisar cada entrevista, provenientes de los objetivos generales y objetivos específicos.

Asimismo, cabe mencionar que los resultados son lo más significativo de la indagación cualitativa, porque particularmente han llegado al punto de la indagación científica, ya que tiene que hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han realizado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10), la descripción de resultados debe realizarse con el propósito de explicar los resultados conseguidos del empleo de la herramienta, esto siempre coherente con el problema de indagación, los objetivos empleados y los supuestos expuestos. Asimismo, conforme con las teorías empleadas en el marco teórico, lo que se debe tener en cuenta es que se garantice el cumplimiento de determinar si los resultados del estudio corroboran las teorías, o no las confirman o que generan controversia con la teoría ya existente.

En ese sentido, continuando con el tema, se explica y estudia la información conseguida de las entrevistas ejecutadas comprendidas durante los meses de septiembre y octubre del año en curso, mencionando, que la información conseguida compone la fuente primaria más significativa para exponer los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

□ **Entrevista dirigida a funcionarios públicos, Policía Nacional del Perú, Fiscales Penales del distrito de Barranca**

Objetivo General: Analizar las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Sobre la pregunta planteada, los Sres. **Rojas, García y Rivera (2018)**, manifestaron que tienen experiencia en intervenciones policiales por la coyuntura que se vive en el distrito judicial de Barranca por la incidencia delictiva frecuente y por la Comisión de delitos en flagrancia

Por su parte el sr. **Leonardo (2018)**, señaló que hay casos que la Policía cuando interviene en flagrancia delictiva y el Ministerio Público pone objeción ya que refieren que para intervenir tienen que estar presentes ellos para el tema de flagrancia la Policía interviene de inmediato.

Respecto a la pregunta en cuestión, los Sres. **Huasupoma y Quispe (2018)**, refieren que la experiencia profesional en intervenciones policiales en flagrancia se debe a las normas establecidas por el Código Penal donde toda persona infringió la ley por ende a su intervención policial y al procedimiento del Nuevo Código Procesal Penal Concordante con los DD.HH.

Aunado a lo expuesto el sr. **Guillen (2018)**, manifiesta que, debido a su labor Policial, en la sección de delitos y faltas se encuentra constantemente en intervenciones Policiales en casos de flagrancia.

Asimismo, el sr. **Puma (2018)**, refiere que tiene mucha experiencia ya que desde que egresó de la escuela de sub oficiales viene trabajando en el departamento de investigación

criminal, y se a encontrado con la delincuencia al acecho y como efectivo policial tiene que estar preparado para poder contrarrestarlo.

Otro punto el sr. **Serruto (2018)**, “indica que tiene bastante experiencia, sin embargo, hay una que resalta, es la investigación y posterior sometimiento al proceso penal, es el caso del hurto agravado de celulares, en el que se logra aprehender a los sujetos que cometieron dicho ilícito penal”.

Cabe mencionar que el sr. **Suarez (2018)**, “indica que en realidad las intervenciones en caso de flagrancia es poco el tiempo en que tiene el Ministerio Publico y la Policía (48 horas). Para realizar todas las diligencias urgentes, para definir la situación jurídica del investigado o detenido”.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

*Los entrevistados los Sres. **Suarez, Rojas, García y Guillen (2018)**, coinciden en que el efecto que conllevaría sería la pronta liberación de los delincuentes y/ o su absolución de los delitos y por otro lado la denuncia penal contra el personal interviniente asimismo que no exista un sustento o buena base legal a fin que el Ministerio Publico sustente su acusación fiscal.*

Aunado a ello los Sres. **Huasupoma, Serruto y Rivera (2018)**, refieren que en la mayoría de casos policiales con intervención a personas no prosperan o los abogados y algunos magistrados aprovechan de los vacíos legales para poder liberarse de las imputaciones en contra de los detenidos, asimismo que por el quantum de la pena no se dictan medidas que afectan la libertad personal.

A demás de lo mencionado el sr. **Leonardo (2018)**, “refiere que a pesar de los indicios y pruebas el Poder judicial, libere a los delincuentes con algún tipo de argumento”.

*Otro punto indico el sr. **Quispe (2018)**, indica que el efecto de una incorrecta intervención Policial es la posible fuga del intervenido en flagrancia, cuando por ejemplo no se*

optó en el procedimiento de las intervenciones policiales al no ponerle los grilletes de seguridad al intervenido para evitar cualquier acto que ponga de riesgo a la seguridad y posible fuga y asimismo al no realizarle el registro personal in situ, cuando el individuo posee armas de fuego u objeto contundentes y/o armas blancas.

Finalmente, el sr. **Puma (2018)**, “refiere el efecto de una incorrecta intervención policial por el ejemplo abuso de autoridad, conllevando a que los efectivos policiales sean denunciados”.

optó en el procedimiento de las intervenciones policiales al no ponerle los grilletes de seguridad al intervenido para evitar cualquier acto que ponga de riesgo a la seguridad y posible fuga y asimismo al no realizarle el registro personal in situ, cuando el individuo posee armas de fuego u objeto contundentes y/o armas blancas.

Finalmente, el sr. **Puma (2018)**, “refiere el efecto de una incorrecta intervención policial por el ejemplo abuso de autoridad, conllevando a que los efectivos policiales sean denunciados”.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

*En cuanto a esta pregunta los entrevistados los Sres. **Suarez, Rojas, García, Serruto y Rivera (2018)**, refieren que el efectivo cumple un rol muy importante ya que deberá efectuar la constatación de los hechos, comunicar a las autoridades y peritos; perennizar el lugar, efectuar entrevistas que permitan recabar todos los elementos necesarios para determinar la responsabilidad del detenido en los hechos que se investigan, asimismo redactar una correcta acta de intervención policial y otras en caso lo amerite.*

Asimismo, el sr. **Leonardo (2018)**, “indica que el policía en caso de hechos delictuosos en flagrancia procede a la intervención Inmediata”.

Aunado a ello el sr. **Quispe (2018)**, “manifiesta que el rol que cumple el efectivo policial es de mucha responsabilidad al momento de la intervención ante cualquier persona de ambos géneros, personas de edad, menores y discapacitados, que no se vulnere sus

derechos, así como aplicar la correcta intervención dentro del marco legal en casos de flagrancia”.

Cabe señalar que los Sres. **Huasupoma y Guillen (2018)**, “refieren que la intervención policial es la base fundamental que va a dar inicio a una acusación fiscal y su futura condena del imputado por delito flagrante”.

Por su parte el sr. **Puma (2018)**, “precisa que el rol que cumple el efectivo policial es actuar e intervenir con respecto al marco normativo legal que corresponda”.

Objetivo Específico I: Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Respecto a la presente interrogante los entrevistados **Rojas, Suarez, Leonardo, Quispe, Guillen, Puma (2018)**,” refieren que, conforme al marco normativo, los efectivos de la comisaria de Barranca realizan de manera eficiente su labor; respetando los estándares de la ley, esto es dentro de lo específico del Nuevo Código Procesal Penal”.

Asimismo, los Sres. Serruto, Rivera y García (2018), señalan que este aspecto deberá de ser analizado ya que se deberá de instruir al personal policial en forma general para la formulación de las actas a fin de que se realice de manera puntual y se pueda unificar criterios con el Ministerio Público asimismo el desconocimiento de las leyes es lo que da inicio a una mala intervención.

Aunado a ello el sr. **Huasupoma (2018)**, “hace referencia que si bien es cierto la normativa es garantista, pero en realidad es garantistas para el delincuente, pero no para el agraviado”.

5,- ¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

De forma conjunta los Sres. **García y Leonardo (2018)**, “consideran que la dificultad que encuentran es el desconocimiento y en muchos casos la hora de cada acta de intervención o incautación, registro y otras. De las cuales se cogen los abogados de los intervenidos y es ahí cuando se quiebra el caso”.

Quispe (2018), “indica que la dificultad que encuentra el personal policial es que está impedido de calificar o determinar en la documentación (informe policial) los tipos de delitos que se le atribuye a cada infractor o imputado a sabiendas que existe un análisis y evaluación de los hechos de cada denuncia y/o investigación, por lo que es incorrecto”.

Asimismo, los Sres. Serruto y Guillen (2018), manifiesta que lo establecido en el marco normativo legal, se basa para los procedimientos policiales en casos generales mas no para casos específicos, no pudiendo tener una guía procedimental para casos específicos, por ende, lleva a un desconocimiento en la elaboración de la documentación elaborada por la Policía Nacional del Perú.

Aunado a ello el sr. **Rojas (2018)**, “señala que la dificultad existente en la ciudad de Barranca es que no existe un laboratorio de criminalística que permita realizar pericias (balística, ITC y otras) que permitan orientar la investigación, la misma que luego será plasmada en el informe policial”.

Finalmente, Suarez, Huasupoma, Rivera y Puma (2018), refieren que encuentra mucha dificultad porque todos los efectivos policiales no llevan capacitaciones en documentación policial, para que puedan realizar un trabajo eficiente, asimismo la formulación de documentos por separado cuando ya se han consignado en uno, ello resta tiempo a la formulación de toda la documentación y mientras más tiempo se demore, mayor es el cuestionamiento a la intervención.

6- ¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en

intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados **Suarez, Rojas, Huasupoma, García, Rivera y Puma (2018)**, han “coincidido en decir que falta capacitación permanente con representantes del Ministerio Público y Juzgados para poder enriquecer el conocimiento del personal y despejar sus dudas”.

Adicionalmente el sr. **Leonardo (2018)**, “refiere que deben de cambiar las leyes a fin de que el poder judicial y que el Ministerio Público no haya corrupción”.

Asimismo, el sr. **Guillen (2018)**, “considera que debería de mejorar sobre todo la creación de procedimientos específicos para casos concretos, que conlleven a una adecuada intervención policial y a la elaboración de los documentos en casos de flagrancia y otros”.

Finalmente los Sres. Serruto y Quispe (2018), señalan que en el Nuevo Código Procesal Penal se le ha quitado muchas funciones a la Policía Nacional del Perú, esta norma no es congruente, es decir no concuerda con el procedimiento de intervenciones con delitos especiales, como es el caso de tráfico ilícito de drogas y sus conexos, lavado de activos, secuestros, extorsiones y otros, así como de violencia y resistencia a la autoridad que de acuerdo a las normas del acuerdo plenario no es correcta esta aplicación.

Objetivo II: Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, ¿cuáles son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

El entrevistado el sr. **Suarez (2018)**, “refiere que los efectivos policiales exceden en los casos de detenciones por tenencia ilegal de armas, cuando no se les encuentra en su posesión las armas”.

Sobre la presente pregunta los entrevistados **Huasupoma (2018)**, “precisa que de acuerdo a su experiencia son pocos los casos en que el personal policial excede en sus atribuciones considerando que los abogados y magistrados inducen arbitrariamente u orientan a hechos favorables a ello”s.

Por su parte **García (2018)**, “señala que los casos en que los efectivos policiales exceden de sus atribuciones son cuando hacen uso de la fuerza de manera desproporcionada en la intervención policial”.

Aunado a ello el sr. **Serruto (2018)**, “indica que exceden de sus atribuciones cuando no existiendo delito alguno, lo intervienen como si fuese flagrancia”.

Además de lo mencionado **Leonardo (2018)**, “indica que exceden de las atribuciones cuando no se ha planificado correctamente la intervención policial en casos de flagrancia delictiva”.

Asimismo, **Guillen (2018)**, considera que en los casos de tráfico ilícito de drogas es cuando los efectivos policiales en su mayoría cometen excesos.

Cabe mencionar que el sr. **Rivera (2018)**, señala que los efectivos de la Policía Nacional exceden de sus atribuciones cuando al detenido se le priva de realizar una llamada a un abogado y en cuanto a la formulación del acta de registro personal e incautación cuando a veces se tendría que formularse el acta de registro personal y hallazgo.

Finalmente, los entrevistados **Rojas, Quispe y Puma (2018)**, “aseguran que en ningún caso los efectivos policiales exceden de sus atribuciones ya que todas las intervenciones se encuadran dentro de la normativa legal realizándose las mismas de manera correcta”.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados Suarez, García, Leonardo, Guillen y Puma (2018), han coincidido indicando que más allá que algo le falte a la normativa, es que se haga conocer mediante capacitaciones la normativa vigente involucrando de esta manera a los órganos jurisdiccionales y así los efectivos policiales puedan tener más conocimiento y puedan actuar correctamente.

Asimismo, **Rojas, Huasupoma y Rivera (2018)**, “señalan que hace falta una mayor atribución a la Policía Nacional del Perú ya que el Código Procesal Penal es muy garantista, lo que limita mucho en la intervención Policial, asimismo darle mayor valor probatorio a los videos en que el efectivo policial interroga al intervenido y este admite su participación”.

Aunado a ello el sr. **Serruto (2018)**, “indica que no es un tema normativo, si no axiológico”.

Finalmente, **Quispe (2018)**, “considera que hace falta que se mejoren las actas de intervención policial, en los diversos delitos y que concuerden cada tipo penal al momento de formularse y por consiguiente las pericias que garanticen la legalidad”.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

El entrevistado **Suarez (2018)**, “considera que los actos en que los efectivos policiales exceden de sus atribuciones son cuando se realizan las intervenciones a personas sospechosas sin que se encuentren vinculados a eventos delictivos”.

Respecto a la presente interrogante, los entrevistados García, Serruto, Rivera, Guillen y Leonardo (2018), refieren que el acto que hace que el efectivo policial exceda en sus atribuciones es cuando hay situaciones complejas en donde el intervenido es superior en fuerza, talla, etc.; es cuando se hace uso desproporcionado de la fuerza en la intervención policial asimismo el ímpetu al intervenir queriendo esclarecer los hechos lo más pronto posible vulnerando el derecho a la defensa, sin adecuar los hechos a una conducta penal.

Contrario a ello **Rojas, Huasupoma, Quispe y Puma (2018)**, “consideran que no

existen casos en que los efectivos policiales de Barranca excedan en sus atribuciones ya que vienen aplicando los procedimientos de la intervención policial de acuerdo al NCPP, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

Objetivo General: Analizar las Diligencias de Intervención Policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

- **El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin Valdez Yapo, a favor de los señores Noé Huamán Ayma, Fermín Palante Sulcarrai, Bersael Torres Navarro, Raúl Ccorihuaman Paucar, Raúl Agripino Lepa Cruz y Waldir Meza Arahualpa, contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 233, su fecha 9 de noviembre de 2010, que declaró infundada la demanda de autos. EXP. N.° 00354-2011-PHC/TC**

Que con fecha 30 de setiembre de 2010 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de los señores Noé Huamán Ayma, Fermín Palante Sulcarrai, Bersael Torres Navarro, Raúl Ccorihuaman Paucar, Raúl Agripino Lepa Cruz, Waldir Meza Arahualpa, David Héctor Quispe Cornejo, Irma Hualpa Figari y Richard Héctor Mayhua Arciniega, y la dirige contra el comandante de la División Policial de La Convención de la Policía Nacional del Perú, denunciando la presunta detención policial arbitraria de los beneficiarios, por lo que solicita que se disponga su inmediata libertad.

Al respecto afirma que, en la fecha, a horas 6:30 am los favorecidos fueron intervenidos y trasladados a la Comandancia de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Quillabamba sin que se hayan encontrado en situación de flagrancia por los hechos que se investigan. Señala que en la dependencia policial recién se les indicó que vienen siendo

investigados respecto de una invasión realizada en horas de la madrugada del día 29 de setiembre de 2010, motivo al que obedece su detención.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: **a)** la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y **b)** la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

Concluyendo como improcedente la demanda en el presente caso al haber operado la sustracción de la materia.

Objetivo Específico I: Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

- **Recurso Extraordinario, interpuesto por don Hermógenes Hernández Tipacti contra la Resolución expedida por la Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas cincuenta y dos, su fecha veintidós de noviembre de dos mil, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus. EXP.N° 1318-2000-HC/TC**

Es menester considerar para el presente análisis, Doña Simona Vera Barrios interpone Acción de Hábeas Corpus a favor de su cónyuge, don Cornelio Lino Flores, contra el jefe de la Sección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú –SEANDRO-, Mayor PNP Lengua Aquije y contra el Capitán Percy Gallegos Zegarra, por haber conculcado los derechos constitucionales de libertad y de defensa.

Asimismo, el tres de noviembre de dos mil, el beneficiario fue detenido sin la existencia de mandato judicial y sin haber mediado flagrante delito. Manifiesta que fue el Capitán Percy Gallegos Zegarra quien intervino en su domicilio, sin autorización judicial ni participación del representante del Ministerio Público, indicándole que concurriera a la SEANDRO para que llegaran a un arreglo, donde tendría que tomar los servicios del

abogado Mendocilla. Sin embargo, al concurrir a las 15 h 45 min a la referida dependencia, se le dijo que su esposo no encontraba registrado y que no había ninguna persona detenida, lo cual implica además que el beneficiario se encuentra secuestrado e incomunicado.

Se ha concluido que la detención de una persona, tres días después de producido el hecho, no constituye flagrancia delictiva, si de acuerdo a la sindicación del detenido, don Wilder Jara Vásquez, el favorecido le habría vendido la cantidad de un kilo cuatrocientos gramos de pasta básica de cocaína el día treinta de octubre de dos mil [30/OCT/2000], en horas de la tarde, no puede considerarse detención en flagrancia cuando esta medida acontece en una fecha posterior, el día tres de noviembre [03/NOV/2000] a las 08 h 00 min.

Objetivo II: Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

- **Recurso Extraordinario interpuesto por doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, su fecha once de agosto de dos mil, que declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus. Exp. N.º 1324-2000-HC/TC**

En el presente análisis Doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho, con fecha veintinueve de julio de dos mil, interpone Acción de Hábeas Corpus a favor de don Florencio Chávez Abarca, don Antonio Chávez Aguilar, don Martín Ugaz Romero, don Omar Andía Vilcapoma, don Carlos Javier Esquerre Roldán, don Roberto Gómez Arévalo, don Juan Carlos Pérez Rimari, don Cristobal Melo Quispe, don Luciano Huamán Arizmendi, don Jaime Javier Alva Gutierrez, don Fulgencio Beltrán Quesada, don Víctor Izquierdo Prado, don Pedro Uscamayta Vega, don Henry Manuel Torres Rojas, don Alfonso Sandoval García y don Franklin Huaitia Alfaro, contra la Comisaría de Monserrate, por considerar que se ha vulnerado la libertad individual de todas estas personas.

Especifica la accionante, que las personas antes señaladas fueron detenidas el día veintiocho de julio de dos mil, sin que se hayan dado las circunstancias de flagrante delito

ni mandato judicial. Por el contrario, en la Comisaría de Monserrate, que es a donde se les condujo luego de ser intervenidas, se les obligó a firmar un documento en que se les comunicó que se encontraban detenidos para el esclarecimiento de los hechos sucedidos en la referida fecha. Posteriormente los citados ciudadanos han sido trasladados al local de la 31° Fiscalía Provincial de Lima, manteniéndose su detención, sin que exista orden del juez o flagrante delito.

Concluyendo declarar fundada la Acción de Habeas corpus ya que se aplica a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, tal hipótesis no puede ser forzada hasta el extremo de pretender que la simple cercanía al lugar donde acontece un delito, es por sí misma elemento objetivo que configura dicha situación, pues con semejante criterio, todas las personas, incluyendo autoridades distintas a la interviniente, estarían inmersas en la pretendida flagrancia

IV. DISCUSIÓN

La discusión acarrea a indicar qué enseñanzas se acercaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de otorgar medidas a tomar en consideración.

Para este capítulo se estableció tener en cuenta los resultados conseguidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el estudio de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, examinados en el presente trabajo de indagación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017.
SUPUESTO GENERAL
La intervención realizada por parte del personal policial del Distrito Judicial de Barranca, es ineficiente en los casos de flagrancia; en muchos casos vulneran derechos fundamentales, afectan principios constitucionales como: legalidad, debido proceso, etc.

Respecto de las diligencias de intervención policial relacionados a los casos de flagrancia y en base a las entrevistas, se advierte que el entrevistado el sr. **Suarez (2018)**, indica que en realidad las intervenciones en caso de flagrancia es poco el tiempo en que tiene el Ministerio Público y la Policía (48 horas). Para realizar todas las diligencias urgentes, para definir la situación jurídica del investigado o detenido; asimismo los entrevistados el sr. **Suarez, Rojas, García y Guillen (2018)**, coinciden en que el efecto de una incorrecta intervención policial conlleva a una pronta liberación de los delincuentes y/ o su absolución de los delitos y por otro lado la denuncia penal contra el personal interviniente asimismo que no exista un sustento o buena base legal a fin que el Ministerio Público sustente su acusación fiscal.

En el plano legislativo señala que el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 003542011-PHC/TC ha fijado en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un hecho delictivo presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: **a)** la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté perpetrando o que se haya perpetrado

instantes antes; y **b**) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en circunstancias de la comisión del delito y esté vinculado con el objeto o los instrumentos del delito, brindando una prueba indudable de su intervención en el hecho delictuoso.

Asimismo, Meneses (2015), en su tesis titulada “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad” Tesis para optar el título profesional de abogado, teniendo como objetivo principal exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes. Obteniendo como conclusión:

Según las últimas estadísticas realizadas a las entidades públicas y privadas los índices de criminalidad han aumentado en los últimos años, siendo uno de ellos los delitos intervenidos en flagrancia, debido a ello la inseguridad ciudadana y la tremenda carga procesal en la administración de justicia ha ido generando dilaciones indebidas en determinados procesos.

La intervención Policial (actuación Policial) en delitos flagrantes está establecida en el art 259 del Nuevo Código Procesal Penal 2004 referido a la Detención Policial: la cual refiere que la Policía Nacional Del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien se sorprenda en flagrante delito.

De todo lo mencionado, se puede advertir que para una correcta intervención policial ésta se debe realizar de acuerdo al marco normativo establecido en el protocolo de intervención en los casos de flagrancia; en el artículo 259 del Código Procesal Penal que conceptualiza de manera puntual los supuestos específicos de la flagrancia, asimismo teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inc 14 el cual hace referencia a que toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, la misma que viene siendo vulnerada por parte de los efectivos policiales de la Comisaria de Barranca al no brindarle este derecho a las personas que se encuentran en calidad de detenidas; una incorrecta intervención trae consigo una pronta liberación de los delincuentes, generando desconfianza total en la población que en los últimos años viene siendo azotada por este mal. Es importante mencionar que en muchos casos se vulneran los derechos fundamentales de las personas, privándolas de su libertad sin un sustento legal, ya

que al ser intervenidas son tratadas en contra de su dignidad personal, valiéndose del poder que el estado les brinda; asimismo es importante tener en consideración el rol que desempeña la Policía Nacional del Perú realizando la constatación de los hechos, comunicando a las autoridades y peritos, perennizando el lugar, efectuando las diligencias correspondientes que permitan recabar los elementos principales para poder determinar la responsabilidad penal de la persona intervenida, aunado a ello se deberá de redactar las Actas policiales de acuerdo al caso y a lo establecido en el procedimiento del protocolo de intervención de flagrancia que indica que las actas deberán de ser levantadas en el lugar de los hechos y excepcionalmente se elaborarán en la dependencia policial dejando constancia las razones por las cuales conllevaron a ello, que normalmente no se cumple ya que casi todas las intervenciones son redactadas en la comisaria y no consideran establecer lo referido en la norma que se tiene que puntualizar el motivo por el cual se realizan en ese lugar.

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
La intervención policial a realizarse por parte de los efectivos de la policía Nacional de Barranca, no respetan la normativa legal establecida en el protocolo de intervención y respeto a los derechos fundamentales. Realizando así una documentación ineficiente generando que la mayoría de casos por flagrancia no tengan una base legal a fin de que los operadores jurídicos puedan formular las acciones correspondientes.

Sobre las diligencias realizadas por el personal de la policía Nacional del Perú en la oficina de investigación de delitos y faltas en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia los entrevistados **Serruto, Rivera y García (2018)**, señalan que este aspecto deberá de ser analizado profundamente ya que se deberá de instruir al personal policial en forma general para la formulación de las actas a fin de que se realice de manera puntual y se pueda unificar criterios con el Ministerio Publico asimismo el desconocimiento de las leyes es lo que da inicio a una mala intervención; cabe mencionar que **Suarez, Rojas, Huasupoma, García, Rivera y Puma (2018)**, han coincidido en decir que hace falta capacitación permanente con representantes del Ministerio Publico y Juzgados para poder

enriquecer el conocimiento del personal policial y despejar sus dudas.

Asimismo, el Recurso Extraordinario de EXP.Nº 1318-2000-HC/TC interpuesto por don Hermógenes Hernández Tipacti contra la Resolución expedida por la Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas cincuenta y dos, su fecha veintidós de noviembre de dos mil, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus. Se ha concluido que la detención de una persona, tres días después de producido el hecho, no constituye flagrancia delictiva, si de acuerdo a la sindicación del detenido, don Wilder Jara Vásquez, el favorecido le habría vendido la cantidad de un kilo cuatrocientos gramos de pasta básica de cocaína el día treinta de octubre de dos mil [30/OCT/2000], en horas de la tarde, no puede considerarse detención en flagrancia cuando esta medida acontece en una fecha posterior, el día tres de noviembre [03/NOV/2000] a las 08 h 00 min.

En este sentido, Ramírez (2017), en su tesis titulada “*El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú*” tesis para optar el título profesional de abogado teniendo como objetivo primordial el describir cómo se vulnera el derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú. Obteniendo como principal conclusión que el derecho que se ve vulnerado frecuentemente es el derecho a la defensa ya que mayormente en los casos de flagrancia delictiva en nuestro país, establece un plazo no razonable para poder crear una defensa idónea y eficaz vulnerando así este derecho fundamental siendo la misma tan solo una formalidad procesal. Asimismo, no existe un plazo razonable transgrediendo el derecho de defensa, el tiempo no es el suficiente para preparar una adecuada defensa en los casos de flagrancia.

Por su parte Salinas (2015), señala que la prueba no es sino aquella actividad, llevada a cabo por cualquiera de las partes intervinientes en un proceso, encaminada a demostrar o acreditar ciertos hechos o a lograr la convicción psicológica del juez sobre los mismos, llevada a cabo mediante un procedimiento reglado que ah de someterse a las pautas de los principios de publicidad, oralidad, inmediatez, igualdad y contradicción, y con sujeción siempre, en el proceso penal, al necesario respeto a los derechos del imputado bajo el prisma del principio de presunción de inocencia, que impone siempre la carga probatoria a las partes acusadoras.

En tal sentido se advierte que no se respeta la normativa legal establecida en el

protocolo de intervención en flagrancia ya que las intervenciones que se vienen realizando en la provincia de Barranca carecen de sustento legal es decir no están acorde a lo normado, porque de acuerdo a la resolución Directoral 135-2016, la actuación del personal policial debe desarrollarse de acuerdo al procedimiento que refiere que por ejemplo la acta de intervención Policial se debe de realizar con una hora de inicio y una hora de termino, asimismo dentro de las horas de dicha acta deben de establecerse todas las actas que se hayan realizado como es la de registro personal, hallazgo y recojo, lacrado ,etc. Las mismas que son realizadas de una manera ineficiente ya que el personal Policial desconoce de dichas normas; asimismo con respecto a la papeleta de detención la norma hace referencia que se debe de realizar en la dependencia policial y por el efectivo responsable existiendo una confusión sobre este tema ya que de acuerdo al manual de organización y funciones de la Policía Nacional del Perú con respecto a las funciones del comisario indica que es él quien deberá de firmar las papeletas de detención cabe mencionar que hace falta capacitación al personal policial sobre la formulación de las actas de intervención policial ya que se realizan con muchos vacíos legales que los abogados aprovechan para la defensa de su patrocinado; con respecto a los Derechos humanos estos se vienen vulnerando por parte de los efectivos policiales, que desconocen sus funciones y/o atribuciones que le competen, tal es así que el Ministerio Publico como encargado de la dirección de la investigación debe de realizar las diligencias acorde a lo establecido garantizando la legalidad de todo acto realizado por la Policía Nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
En la intervención policial, los efectivos policiales de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia. Vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

Sobre las diligencias de la intervención policial en el distrito judicial de Barranca el entrevistado **García (2018)**, señala que los casos en que los efectivos policiales exceden de sus atribuciones es cuando hacen uso de la fuerza de manera desproporcionada en la intervención policial; asimismo **Rojas, Huasupoma y Rivera (2018)**, señalan que hace

falta una mayor atribución a la Policía Nacional del Perú ya que el Código Procesal Penal es muy garantista, lo que limita mucho en la intervención Policial, asimismo darle mayor valor probatorio a los videos en que el efectivo policial interroga al intervenido y este admite su participación; tal es así que los entrevistados **García, Serruto, Rivera, Guillen y Leonardo (2018)**, refieren que el acto que hace que el efectivo policial exceda en sus atribuciones es cuando hay situaciones complejas en donde el intervenido es superior en fuerza, talla, etc.; es cuando se hace uso desproporcionado de la fuerza en la intervención policial asimismo el ímpetu al intervenir queriendo esclarecer los hechos lo más pronto posible vulnerando el derecho a la defensa, sin adecuar los hechos a una conducta penal.

En cuanto al plano legislativo Recurso Extraordinario de Exp. N.º 1324-2000- interpuesto por doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, su fecha once de agosto de dos mil, que declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus. Concluyendo declarar fundada la Acción de Habeas corpus ya que se aplica a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, tal hipótesis no puede ser forzada hasta el extremo de pretender que la simple cercanía al lugar donde acontece un delito, es por sí misma elemento objetivo que configura dicha situación, pues con semejante criterio, todas las personas, incluyendo autoridades distintas a la interviniente, estarían inmersas en la pretendida flagrancia.

Según lo referido por Silva (2013), Una persona podrá ser detenida aun cuando el hecho delictivo se haya ejecutado o consumado después, siempre y cuando éste no haya sido perdido de vista y sea perseguido con inmediatez a la realización del hecho punible.

En este sentido Flores (2016), en su tesis titulada *“La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”* tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república estableciendo como objetivo realizar un ensayo científico- jurídico sobre la aprehensión del sospechoso en delito flagrante, para garantizar el cumplimiento del debido proceso. Obteniendo como conclusión principal:

El fin del sistema jurídico ecuatoriano es proveer a la justicia mecanismos que aseguren la aplicación directa de garantías y los derechos fundamentales de las personas establecidos en la constitución, los mismos que deberán garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

De todo ello se advierte que los efectivos policiales que laboran en la comisaria de barranca vienen excediendo de las atribuciones que la ley les otorga en el artículo 8 de la ley de la Policía Nacional del Perú, generando que las personas implicadas no puedan acceder al correcto uso de sus derechos ya que son detenidas arbitrariamente, asimismo no se utilizan los niveles de fuerza establecidos en el manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, por ello es que la intervención en flagrancia en muchos casos no prosperan ya que no son respetadas las garantías inherentes de la persona, es muy importante señalar que la actuación del Ministerio Público en estos casos es muy importante es por ello que tienen que garantizar con su presencia la legalidad de todos los actos, asimismo con respecto al decreto ley 1257 sobre las funciones y atribuciones del personal Policial en las comisarías indica que el personal de la sección de investigación de delitos y faltas se encargaran solo de recepcionar denuncias por casos leves vale decir lesiones leves, lesiones culposas, hurto simple, (faltas), etc. estableciendo que las unidades especiales como el departamento de investigación criminal o el departamento de apoyo a la justicia se encarguen de recepcionar delitos graves, generando de esta manera que el personal policial de las comisarías ya no quieran recibir este tipo de denuncias generando un malestar en la población, ya que ahora no saben si acudir a una comisaría o a una Depincrí para realizar su denuncia, en estos casos el personal policial debe de recepcionar la denuncia, comunicar al fiscal, tomar las declaraciones, realizar la inspección técnico policial y remitirlo a la Depincrí que corresponda para que se realicen las demás diligencias, en tal sentido no debe de existir corrupción en ningún acto realizado por parte del funcionario público ya que son estas razones las que hacen que los ciudadanos desconfíen de sus órganos judiciales y quieran realizar justicia por sus propias manos.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

PRIMERO

Se concluye que para una correcta intervención policial ésta se debe realizar de acuerdo al marco normativo establecido en el protocolo de intervención en los casos de flagrancia; en el artículo 259 del Código Procesal Penal que conceptualiza de manera puntual los supuestos específicos de la flagrancia, asimismo teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inc 14 el cual hace referencia a que toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, la misma que viene siendo vulnerada por parte de los efectivos policiales de la Comisaria de Barranca al no brindarle este derecho a las personas que se encuentran en calidad de detenidas

SEGUNDO

Se concluye que no se respeta la normativa legal establecida en el protocolo de intervención en flagrancia ya que las intervenciones que se vienen realizando en la provincia de Barranca carecen de sustento legal, porque de acuerdo a la resolución Directoral 135-2016, la actuación del personal policial debe desarrollarse de acuerdo al procedimiento que refiere que por ejemplo la acta de intervención Policial se debe de realizar con una hora de inicio y una hora de termino, asimismo dentro de las horas de dicha acta deben de establecerse todas las actas que se hayan realizado como es la de registro personal, hallazgo y recojo, lacrado ,etc.

TERCERO

Se concluye que los efectivos policiales que laboran en la comisaria de Barranca vienen excediendo de las atribuciones que la ley les otorga en el artículo 8 de la ley de la Policía Nacional del Perú, generando que las personas implicadas no puedan acceder al correcto uso de sus derechos ya que son detenidas arbitrariamente, asimismo no se utilizan los niveles de fuerza establecidos en el manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, por ello es que la intervención en flagrancia en muchos casos no prosperan.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERO

Se recomienda que si no se realiza una correcta intervención Policial en casos de flagrancia estos actos deberán de ser castigados con una sanción simple que es la sanción escrita que impone el superior al infractor por la comisión de infracción leve. Se extiende de uno (01) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina y cuando sea reiterativo una sanción de rigor que es la sanción escrita por la comisión de infracción grave que impone la Inspectoría Descentralizada competente. El Tribunal de Disciplina Policial podrá imponer sanción por la comisión de infracción Grave, Se extiende de uno (01) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

SEGUNDO

Se recomienda capacitación de personas especializadas en la materia al personal policial en la formulación de las actas de intervención policial para que así garantice la legalidad de todo acto realizado por la Policía Nacional.

TERCERO

Se recomienda que, si el personal excede de sus atribuciones, éstos sean cambiados de colocación; siendo este el cambio que se realiza al personal policial para distintas unidades y regiones del país; asimismo realizando dicho acto se puede corregir los actos negativos.

VII. REFERENCIAS

Fuentes bibliográficas

- Amaya y Cañón (2013), “*La captura en flagrancia: una potestad del oficial decumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*”, Tesis de grado para obtener el título de Magister en derecho Procesal Penal.
- Ander- Egg,E. (1971) *Introducción a las técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires. Ed. Humanitas.
- Angulo, P (2010) *La flagrancia delictiva y la ley N° 29569*, Especial: ampliación de supuestos de detención policial en caso de flagrancia delictiva. En revista: Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 15
- Ardila, R. (1974), *Psicología experimental: manual de laboratorio*. México: Ed. Trillas.
- Arias Galicia, F. (1971) *Introducción a las técnicas de investigación Científica*. Madrid: Ed. Trillas
- Arnau, J. (1980) *Psicología Experimental, Un enfoque metodológico*. México: Ed.Trillas.
- Azorin Poch, F. (1969) *Curso Superior de muestreo y aplicaciones*. Madrid: Ed Aguilar.
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Barriga, C. (1974) *Introducción a la investigación Científica*. Lima: INIDE.
- Bernal, A. (2010) *Metodología de la Investigación*. Colombia: Prentice Hall
- Best, J. (1965) *Como investigar en Educación*. Madrid: Ed. Morata.
- Cabanillas y Escalante (2004). *Manual del Policía*. Madrid, España: editorial: Díaz.
- Cabrejo, N. (2011). *La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: facultad de Derecho, Universidad San Martin de Porres.
- Canales Fit Alvarado, E. (1991) *Metodología de la Investigación*. México: limusa SA.
- Castro, L. (1975) *Diseño Experimental sin Estadística*. México: Ed. Trillas.

- Cordero, F. (2000) *Procedimiento Penal*. Bogota: Temis, Tomo 1. 2da Edición Traducido de italiano por Jorge Guerrero, *Procedura Penale*.
- Estacio, I. (2009). *El derecho de Defensa en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Flores (2016) *“La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”* tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república estableciendo.
- García (2011) *“La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos”* tesis de postgrados maestría en Derecho Penal
- Garret, h. (1971) *Estadística en Psicología y Educación*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Gómez (2016) *“la aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”* tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de Tribunales de la República.
- Lampadia. (2016). *El proceso inmediato para casos de flagrancia*. Lima: Lampadia Antorcha informativa.
- López, L (2015). *La flagrancia Delictiva como instrumento procesal de la lucha contra la criminalidad*. Lima, Ed: San Marcos.
- Meneses (2015), *“Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad”*. Tesis para optar el título profesional de abogado.
- Mendoza, C. (2016). *El Proceso inmediato es el nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada*. Lima: legis. Pe
- Palomino (2008). *El delito flagrante*. Lima: la Ley
- Pandia, R. (2016). *Proceso inmediato*. Lima: Proceso inmediato.
- Ramírez (2017). *“El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú”* tesis para optar el título profesional de abogado.

- Kerlinger, f. (1992) Investigación del comportamiento: técnicas y métodos. México: Ed. Interamericana
- Salinas, F (2015) la presunción de inocencia en el delito flagrante. Lima: LegisPe
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (Segunda Edición). Lima: Grijley
- Sánchez, H. Reyes, M (2002) Metodología y diseños en la investigación Científica: Lima. Edit. Visión universitaria 4ta Edición.
- Schmelkes, C. (1988) Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (tesis). México: Ed. Harla
- Ugaz, F (2016). Proceso inmediato: celeridad Extrema y consecuencias prácticas. Lima: La Ley, el ángulo legal de la noticia.
- Valderrama y Valverde (2017), *“Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato”* tesis para obtener el título profesional de abogadas.
- Vicuña, L (2012). El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración. Lima, Ed palestra.
- Villavicencio, C. (2007), Delito de inseguridad ciudadana. Lima: Bellido ediciones E.I.R.L

VIII. ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: kevin Acuña Veramendi.

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Análisis de las diligencias de Intervención Policial en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es el procedimiento de las diligencias de intervención policial en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017?
Problema Específico 1	¿De qué manera se realizan las diligencias de intervención policial en la oficina de investigación de delitos respecto a la normativa legal en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca 2017?
Problema Específico 2	¿Cómo se vienen realizando las diligencias de la intervención policial con respecto a la atribución policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca 2017?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017
Objetivo Específico 1	Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.
Objetivo	Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la

Específico 2	ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La intervención realizada por parte del personal policial del Distrito Judicial de Barranca, es ineficiente en los casos de flagrancia; en muchos casos vulneran derechos fundamentales, afectan principios constitucionales como: legalidad, debido proceso, etc.
Supuesto Específico 1	La intervención policial a realizarse por parte de los efectivos de la policía Nacional de Barranca, no respeta la normativa legal establecida en el protocolo de intervención y respeto a los derechos fundamentales. Realizando así una documentación ineficiente generando que la mayoría de casos por flagrancia no tengan una base legal a fin de que los operadores jurídicos puedan formular las acciones correspondientes.
Supuesto Específico 2	En la intervención policial, los efectivos policiales de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia. Vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.
Categorización	<p>Categoría 1: : Intervención Policial</p> <p>Subcategoría 1: Normativa legal</p> <p>Subcategoría 2: Atribuciones de la policía nacional del Perú</p> <p>Categoría 2: Flagrancia</p> <p>Subcategoría 1: Flagrancia propiamente dicha.</p> <p>Subcategoría 2: Cuasi flagrancia.</p>
MÉTODO	

<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscales del Distrito de Barranca y Policía Nacional de Barranca - Muestra: 1 Fiscal Penal y 9 Efectivos policiales del Distrito de Barranca
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético</p>

ANEXO II

EXP. N° 1318-2000-HC/TC

SANTA

CORNELIO LINO FLORES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez, Revoredo Marsano y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso Extraordinario, interpuesto por don Hermógenes Hernández Tipacti contra la Resolución expedida por la Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas cincuenta y dos, su fecha veintidós de noviembre de dos mil, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Doña Simona Vera Barrios interpone Acción de Hábeas Corpus a favor de su cónyuge, don Cornelio Lino Flores, contra el Jefe de la Sección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú –SEANDRO-, Mayor PNP Lengua Quije y contra el Capitán Percy Gallegos Zegarra, por haber conculcado los derechos constitucionales de libertad y de defensa.

Afirma que el tres de noviembre de dos mil, el beneficiario fue detenido sin la existencia de mandato judicial y sin haber mediado flagrante delito. Manifiesta que fue el Capitán Percy Gallegos Zegarra quien intervino en su domicilio, sin autorización judicial ni participación del representante del Ministerio Público, indicándole que concurriera a la SEANDRO para que llegaran a un arreglo, donde tendría que tomar los servicios del abogado Mendocilla. Sin embargo, al concurrir a las 15 h 45 min a la referida dependencia, se le dijo que su esposo no encontraba registrado y que no había ninguna persona detenida, lo cual implica además que el beneficiario se encuentra secuestrado e incomunicado.

El Capitán Percy Gallegos Zegarra, manifestó que la detención del beneficiario se produjo a las 08 h 00 min en la fecha antes indicada y que ello se debió a la sindicación de la que fuera objeto por parte del detenido don Wilder Jara Vásquez de haberle vendido un kilo cuatrocientos gramos de pasta básica de cocaína el día treinta de octubre de dos mil y que; además, de la intervención se comunicó al Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal, don Lorenzo Javier Melgarejo, con el cual se hizo las coordinaciones del caso, así como a la Fiscal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, doña Ortecho, a la que se le explicó el motivo de intervención del beneficiario, la cual dispuso que las diligencias preliminares se realizaran con el Fiscal de Turno de la Provincia del Santa; que la detención fue comunicada al juzgado, haciendo presente que se venía coordinando con la Fiscalía y

Juzgado Especializado en Tráfico Ilícitos de Drogas; que ese día en la tarde, fue conducido a una diligencia de reconocimiento de la persona que la había proveído de pasta básica de cocaína; que tanto en la intervención del beneficiario como en su detención, no participó el representante del Ministerio Público debido, en el primer caso, a que la vigilancia de aquél se efectuó desde las 22 h 00 min del día anterior; que la detención sí se encuentra registrada a las 11 h 00 min en mérito a la papeleta de detención. Por su parte, el Mayor, José Lengua Aquije, manifiesta que la detención se produjo debido a la sindicación que le hiciera el detenido don Wilder Jara Vásquez sobre su responsabilidad en el delito de tráfico ilícito de drogas.

El Séptimo Juzgado Penal de Chimbote, por Resolución de fojas diecisiete, su fecha tres de noviembre de dos mil, declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus por considerar que se encuentra registrada la detención del beneficiario y que ello fue comunicado a la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa y a la Fiscalía Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, así como al Juzgado Penal de Turno, por lo que no se ha acreditado la amenaza de los derechos invocados por la accionante.

La Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Resolución de fojas cincuenta y dos, su fecha veintidós de noviembre de dos mil, confirma la apelada, declarándola, improcedente, por los mismos fundamentos y porque la libertad no ha sido amenazada por configurarse "cuasiflagrancia" de los hechos (desde la comisión del evento hasta la fecha de la intervención). Contra esta Resolución, se interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, el objeto del presente proceso constitucional es que el órgano jurisdiccional disponga la libertad del beneficiario, don Cornelio Lino Flores, por haber sido objeto de detención arbitraria por parte de las autoridades emplazadas.

2. Que, de conformidad con el artículo 2º, inciso 24), literal "f" de la Constitución, la detención de una persona sólo procede bajo dos circunstancias: por un lado la existencia de un mandato judicial escrito y motivado y, por otro, en el supuesto de flagrancia de delito. Esta norma constitucional debe ser interpretada de manera teleológica, vale decir, como prescripciones garantistas con la finalidad de tutelar el derecho a la libertad individual; desde tal perspectiva, resulta inconstitucional la habilitación de cualquier supuesto no contemplado bajo las dos circunstancias antes mencionadas.

3. Que, de la propia manifestación de los emplazados y demás documentales obrantes en autos, se corrobora que la detención se produjo al margen de los supuestos contemplados por la Constitución. Por un lado, no hubo comisión flagrante de delito, toda vez que la flagrancia supone la aprehensión del autor del hecho delictivo en el preciso momento de la comisión del mismo, más aún tratándose de delitos de comisión instantánea. Desde tal perspectiva, si de acuerdo a la sindicación del detenido, don Wilder Jara Vásquez, el favorecido le habría vendido la cantidad de un kilo cuatrocientos gramos de pasta básica de cocaína el día treinta de octubre de dos mil, en horas de la tarde, no puede considerarse detención en flagrancia cuando esta medida acontece en una fecha posterior, el día tres de noviembre a las 08 h 00 min. Tampoco cabe justificar la presente detención dentro de la denominada figura de "cuasiflagrancia" tal como lo sostiene la Sala Penal

Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, pues al margen de que ni siquiera es aplicable al caso subjudice, toda vez que la detención no se produjo en el momento inmediatamente seguido a la presunta comisión del hecho delictivo, además la Constitución Política del Estado no alude en absoluto al supuesto de "cuasiflagrancia", por lo que no puede habilitarse subrepticamente supuestos de detención no contemplados constitucionalmente, sencillamente, por aplicación del principio de interpretación según el cual, las normas establecen excepciones, y el artículo 2, inciso 24), literal "f" que es regulatorio de las excepciones que restringen el derecho a la libertad individual, deben ser interpretadas restrictivamente.

4. Que, de otra parte, tampoco existió mandato judicial, pues el tres de noviembre de dos mil, aproximadamente a las 08 h 00 min, cuando se produce la detención del beneficiario, no le es notificada ninguna resolución judicial que así lo ordenara. Los dos emplazados (fojas ocho y diez, respectivamente) fundamentan su actuación en la sindicación de la que el beneficiario había sido objeto por parte del detenido, don Wilder Jara Vásquez, en el curso de una investigación por tráfico ilícito de drogas, como presunto responsable. Cabe señalar que la sola sindicación no puede en absoluto habilitar la detención de un tercero, debiendo en todo caso procederse conforme a las normas que el ordenamiento procesal penal establece para tal efecto. Por otra parte debe señalarse que los propios emplazados reconocen, –no negándolo en ningún momento–, el hecho de que la detención (e incluso, la intervención en el domicilio del beneficiario) se produjo sin la existencia previa de resolución judicial que así lo dispusiere.

5. Que, cabe señalar que a pesar de la circunstancia aducida por los accionados de que se comunicó a la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa y a la Fiscalía Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, así como al Juzgado Penal de Turno, el mismo día de la detención, ello, no convalida de ninguna manera el proceder irregular de los emplazados, toda vez que no se verificó la existencia previa de mandato judicial. Esta consideración también se extiende a la notificación de la boleta de detención, la misma que carece de todo efecto, si es que no tiene como sustento una resolución judicial que así lo ordene.

6. Que, a la fecha de expedición de la presente sentencia, no se tiene información alguna de que formalmente se haya iniciado proceso penal contra el beneficiario y que, dentro de éste se haya dictado el correspondiente mandato de detención, razón por la que subsiste la arbitrariedad de esta medida, debiendo procederse a su liberación siempre y cuando no exista mandato judicial que disponga su detención; debiendo precisarse que en el presente caso es de aplicación lo preceptuado por el artículo 11° de la Ley N.° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

REVOCANDO la Resolución expedida por la Sala Penal Corporativa de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Resolución de fojas cincuenta y dos, su fecha veintidós de noviembre de dos mil, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; reformándola, declara **FUNDADA** la Acción de Hábeas Corpus; en consecuencia, dispone que las autoridades accionadas pongan en libertad inmediata a don Cornelio Lino Flores, siempre y cuando no exista mandato judicial que disponga su detención; ordena que el juez

ejecutor de la presente remita copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que proceda de conformidad con el artículo 11° de la Ley N.º 23506. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCÍA MARCELO

EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC
CUSCO
NOÉ HUAMÁN
AYMA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin Valdez Yapo, a favor de los señores Noé Huamán Ayma, Fermín Palante Sulcarrai, Bersael Torres Navarro, Raúl Ccorihuaman Paucar, Raúl Agripino Lepa Cruz y Waldir Meza Arahualpa, contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 233, su fecha 9 de noviembre de 2010, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de setiembre de 2010 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de los señores Noé Huamán Ayma, Fermín Palante Sulcarrai, Bersael Torres Navarro, Raúl Ccorihuaman Paucar, Raúl Agripino Lepa Cruz, Waldir Meza Arahualpa, David Héctor Quispe Cornejo, Irma Hualpa Figari y Richard Héctor Mayhua Arciniega, y la dirige contra el comandante de la División Policial de La Convención de la Policía Nacional del Perú, denunciando la presunta detención policial arbitraria de los beneficiarios, por lo que solicita que se disponga su inmediata libertad.

Al respecto afirma que, en la fecha, a horas 6:30 am los favorecidos fueron intervenidos y trasladados a la Comandancia de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Quillabamba sin que se hayan encontrado en situación de flagrancia por los hechos que se investigan. Señala que en la dependencia policial recién se les indicó que vienen siendo investigados respecto de una invasión realizada en horas de la madrugada del día 29 de setiembre de 2010, motivo al que obedece su detención.

2. Que en cuanto a la materia de controversia de los autos es importante señalar que conforme lo establece la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal f, nadie puede ser detenido sino es: *i*) por mandato escrito y motivado del juez; o *ii*) por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Dicha norma constitucional precisa que el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, no aplicándose dicho plazo a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, casos en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos

insustituibles: *a*) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y *b*) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

Cabe advertir que este criterio ha sido sostenido por este Tribunal incluso cuando a través del artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 989 (publicado con fecha 22 de julio de 2007) se modificó el artículo 4° de la Ley que regula la intervención de la Policía y del Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito (Ley N.° 27934), planteando dicho dispositivo que la situación de la flagrancia delictiva subsiste dentro de las 24 horas de producido el hecho punible en determinados supuestos [[Expediente N.° 05423-2008-PHC/TC](#)].

En este sentido cabe señalar que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la *necesaria* intervención policial.

3. Que en el caso de los autos se advierte que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, mediante Disposición N.° 01-2010-PFPPC-LC, de fecha 29 de setiembre de 2010, y su ampliatoria de la misma fecha, dispuso el inicio de la investigación preliminar con la intervención de la Policía Nacional, por los delitos de usurpación agravada, coacción y otros, respecto a un inmueble ubicado en el sector de Uripata. Asimismo del estudio del escrito del recurso de agravio constitucional de fecha 14 de diciembre de 2010 (fojas 280), se advierte que los hechos denunciados se circunscriben a la detención policial de los favorecidos realizada el día 30 de setiembre de 2010 a las 6:30am.
4. Que en cuanto a la denuncia constitucional de autos, siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, ***en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable***, toda vez que el alegado agravio al derecho de la libertad individual de los favorecidos que se habría materializado con la detención policial realizada el día 30 de setiembre de 2010 ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda, no evidenciándose, por lo demás, que se acuse su posterior configuración o que la acusada sujeción policial se mantenga a la fecha, contexto el descrito por el que corresponde el rechazo de la demanda [Cfr. [RTC 04717-2007-PHC/TC](#), [RTC 01638-2009-PHC/TC](#) y [RTC 00573-2010-PHC/TC](#), entre otras].

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI

Exp. N.º 1324-2000-HC/TC

FLORENCIO CHÁVEZ ABARCA Y OTROS

LIMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados: Rey Terry, Vicepresidente; Nugent; Díaz Valverde; Acosta Sánchez; Revoredo Marsano y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, su fecha once de agosto de dos mil, que declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho, con fecha veintinueve de julio de dos mil, interpone Acción de Hábeas Corpus a favor de don Florencio Chávez Abarca, don Antonio Chávez Aguilar, don Martín Ugaz Romero, don Omar Andía Vilcapoma, don Carlos Javier Esquerre Roldán, don Roberto Gómez Arévalo, don Juan Carlos Pérez Rimari, don Cristóbal Melo Quispe, don Luciano Huamán Arizmendi, don Jaime Javier Alva Gutierrez, don Fulgencio Beltrán Quesada, don Víctor Izquierdo Prado, don Pedro Uscamayta Vega, don Henry Manuel Torres Rojas, don Alfonso Sandoval García y don Franklin Huaitia Alfaro, contra la Comisaría de Monserrate, por considerar que se ha vulnerado la libertad individual de todas estas personas.

Especifica la accionante, que las personas antes señaladas fueron detenidas el día veintiocho de julio de dos mil, sin que se hayan dado las circunstancias de flagrante delito ni mandato judicial. Por el contrario, en la Comisaría de Monserrate, que es a donde se les condujo luego de ser intervenidas, se les obligó a firmar un documento en que se les comunicó que se encontraban detenidos para el esclarecimiento de los hechos sucedidos en la referida fecha. Posteriormente los citados ciudadanos han sido trasladados al local de la 31º Fiscalía Provincial de Lima, manteniéndose su detención, sin que exista orden del juez o flagrante delito.

Practicadas las diligencias de ley, el Juez del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima se constituyó a la Comisaría de Monserrate, entendiéndose dicha diligencia con el Comandante PNP Luis Ramos Hume, el cual manifestó que su participación en la elaboración del atestado policial en el que figuran aproximadamente noventa y dos detenidos, se hizo en su condición de Jefe del Grupo de Apoyo debido a las intervenciones realizadas el veintiocho de julio en la marcha denominada "los cuatro suyos". Puntualiza además que los partes respectivos fueron recepcionados a las diecinueve horas de dicha fecha, elaborándose un solo atestado policial, en el que se

individualiza la participación de cada detenido, documento que fue remitido al Ministerio Público para los fines de ley. Oportunamente también se comunicó de cada detención al Ministerio Público, al juez de turno y a la Fiscalía de Familia por haber participado algunos menores. Al recibirse las declaraciones se contó con la presencia del Fiscal, la Coordinadora de Derechos Humanos, así como de algunos abogados. Por último se investiga la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, la paz pública, daños materiales y otros. A su turno también se recibe la declaración del Fiscal Provincial en lo Penal de Turno de Lima, doctor Richard Saavedra Luján, el cual manifiesta que se encuentra recibiendo a los beneficiarios de la acción en calidad de detenidos con el Atestado Policial N.º 211-DINSE-JESE-DAS-PNP del veintinueve de setiembre de dos mil, por los presuntos delitos contra la tranquilidad pública y otros, hechos relacionados con los sucesos ocurridos en el centro de Lima el día veintiocho de julio. Respecto de las diligencias a efectuarse señaló que se procederá a calificar el atestado y a formular o no la denuncia correspondiente.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas trescientos veinte y con fecha veintinueve de julio de dos mil, declaró infundada la acción, fundamentalmente por estimar que no existen elementos probatorios suficientes y concretos que permitan acreditar que la autoridad denunciada venga incurriendo en la comisión de acciones u omisiones arbitrarias y/o inconstitucionales que lesionen la libertad ambulatoria de los detenidos, debiendo meritarse que en el artículo 166º de nuestra Carta Magna, está legislado que la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas trescientos cuarenta y cuatro y con fecha once de agosto de dos mil, confirma la apelada, fundamentalmente por considerar que los favorecidos fueron detenidos por la Policía Nacional con fecha veintiocho de julio de dos mil, en circunstancias de estar aparentemente implicados en los luctuosos sucesos ocurridos en el centro de Lima y que son de conocimiento general, siendo derivados al Ministerio Público a efectos de que se determine su situación jurídica; que si bien el artículo 2º, inciso 24), literal f) del texto Constitucional señala que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, de las manifestaciones corrientes en autos se aprecia que los favorecidos se encontraban al momento de ser detenidos en las inmediaciones de los lugares que sufrieron daños y fueron objeto de los delitos consignados en el atestado policial, por lo que su detención se encuentra enmarcada dentro de la "flagrancia", de ahí que hayan sido puestos a disposición de la Fiscalía correspondiente y que consecuentemente la detención preventiva de los presuntos implicados se encuentre ajustada a ley. Contra esta resolución, la accionante interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, conforme aparece en el escrito de hábeas corpus interpuesto por doña Katerine Ivanovna Vásquez Cucho, en favor de don Florencio Chávez Abarca, don Antonio Chávez Aguilar, don Martín Ugaz Romero, don Omar Andía Vilcapoma, don Carlos Javier Esquerre Roldán, don Roberto Gómez Arévalo, don Juan Carlos Pérez Rimari, don Cristobal Melo Quispe, don Luciano Huamán Arizmendi, don Jaime Javier Alva Gutierrez, don Fulgencio Beltrán Quesada, don Víctor Izquierdo Prado, don Pedro Uscamayta Vega, don Henry Manuel Torres Rojas, don Alfonso Sandoval García y don Franklin Huaitia Alfaro, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a

cuestionar el acto de detención del que fueron objeto los antes citados ciudadanos, por considerar que el mismo resulta inconstitucional, al no haberse producido dentro de las circunstancias de mandato judicial ni de flagrante delito.

2. Que, por consiguiente y partiendo de la merituación de las pruebas obrantes en el expediente constitucional así como de las diligencias realizadas en el presente proceso, resultan plenamente acreditadas las aseveraciones efectuadas por la accionante de la presente causa respecto de los ciudadanos afectados en sus derechos, habida cuenta que: a) Del Atestado Policial N.º 211-DINSE-JESE-DAS-PNP obrante de fojas ochenta y siete a trescientos dieciocho de los autos, no consta de modo específico y objetivo que los ciudadanos en favor de quien se interpone la acción, hayan sido intervenidos a consecuencia de existir contra ellos un mandato judicial escrito y motivado, como tampoco en una situación de flagrante delito, sino que por el contrario y conforme se infiere de las declaraciones del Comandante PNP Luis Ramos Hume y del Fiscal de Turno Richard Saavedra Luján, obrantes de fojas ochenta y dos a ochenta y cinco vuelta, aparece que su detención ha sido ejecutada en base a sospecha policial al haberseles encontrado en las inmediaciones de los lugares donde se produjeron diversos actos contrarios al orden público cometidos durante la secuela de la llamada "marcha de los cuatro suyos", realizada el veintiocho de julio de dos mil; b) Del contenido del atestado policial antes referido, y a diferencia de las actas de incautación obrantes en el mismo respecto de otros intervenidos en la misma fecha, no aparece que alguno de los ciudadanos a favor de quien se interpone la acción, haya sido encontrado en posesión de elementos materiales que acrediten la comisión de flagrante delito; c) De las papeletas de detención, obrantes de fojas doscientos dos a doscientos diecinueve, aparece que la detención se ha producido con el objeto de que se esclarezca la comisión de un delito, pero no porque efectivamente se haya intervenido a tales personas en el instante mismo que realizaban tales actos o huían de dicho lugar con el objeto de evadir la acción policial; d) Que la interpretación realizada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público respecto del tema de la flagrancia, resulta incorrecta, pues tal noción si bien se aplica a la comisión de un delito objetivamente descubierto por la autoridad o al momento inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, tal hipótesis no puede ser forzada hasta el extremo de pretender que la simple cercanía al lugar donde acontece un delito, es por sí misma elemento objetivo que configura dicha situación, pues con semejante criterio, todas las personas, incluyendo autoridades distintas a la interviniente, estarían inmersas en la pretendida flagrancia; e) Mucho más equivocada es todavía la interpretación del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público, quien pretendiendo desconocer lo resuelto por el Tribunal, en la *ratio decidendi* de sentencias anteriores, busca justificar las detenciones producidas en el marco de la función preventiva correspondiente a la Policía Nacional conforme al artículo 166º de la Constitución Política del Estado; f) Que por tal motivo y reiterando los precedentes sentados con anterioridad, y a los cuales deben observancia obligatoria todos los jueces y tribunales de la República, conforme lo señala la Primera Disposición General de la Ley N.º 26435 –Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este Tribunal ratifica que las variables de causalidad a los efectos de ejercer la potestad de detención, esto es, mandato judicial y flagrante delito, constituyen la regla general aplicable a todos los casos de detención, sea cual sea la naturaleza del ilícito cometido, de modo tal que las llamadas detenciones preventivas o detenciones sustentadas en la mera sospecha

policial, carecen de toda validez o legitimidad constitucional; g) Por último, el hecho de que el Ministerio Público haya participado de alguna forma en las investigaciones realizadas, no convierte en legítimas las detenciones realizadas, pues dicha entidad ni sus representantes están facultados para convalidar actos de detención fuera de las hipótesis previstas por la norma fundamental, como se ha señalado en el fundamento 5 de la sentencia expedida en el Expediente N.º 1107-99-HC/TC.

3. Que dentro de la misma línea de los fundamentos precedentes, pero tomando en consideración que casos como el presente deben ser analizados en todas sus consecuencias, este Tribunal no puede dejar de advertir, que el hecho de que mediante la presente sentencia se asuma que las detenciones cuestionadas han sido arbitrarias, y que por tanto, la acción es fundada y la liberación de los detenidos, procedente, no significa que el Tribunal Constitucional esté efectuando juicios de valoración respecto de la inocencia o culpabilidad que puedan tener las personas en cuyo favor se interpuso la presente acción, pues ello siempre será atribución exclusiva y excluyente de las autoridades competentes, en este caso, las judiciales, y por otra parte, dado el tiempo transcurrido en la tramitación del presente proceso y por lo mismo que el sometimiento ante las autoridades judiciales de los mismos favorecidos del hábeas corpus, es una posibilidad que no puede quedar descartada, debe quedar perfectamente señalado, que los términos del mandato de liberación que a propósito de esta sentencia expida este Tribunal no deben entenderse como oponibles a los mandatos de detención, que por el contrario y sobre la misma investigación que se les siguen, puedan haber expedido las autoridades judiciales competentes.
4. Que en consecuencia y habiéndose acreditado la transgresión de la libertad individual de las personas en cuyo favor se interpuso el hábeas corpus, resultan de aplicación, los artículos 1º, 7º, 9º, 11º y 12º inciso 10) y 13º de la Ley N° 23506 en concordancia con los artículos 1º, 2º inciso 24) literal f) de la Constitución Política del Estado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

REVOCANDO la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, su fecha once de agosto de dos mil, que confirmando la apelada declaró infundada la demanda; reformándola declara **FUNDADA** la acción de Hábeas Corpus y en consecuencia ordena la inmediata libertad de don Florencio Chávez Abarca, don Antonio Chávez Aguilar, don Martín Ugaz Romero, don Omar Andía Vilcapoma, don Carlos Javier Esquerre Roldán, don Roberto Gómez Arévalo, don Juan Carlos Pérez Rimari, don Cristobal Melo Quispe, don Luciano Huamán Arizmendi, don Jaime Javier Alva Gutierrez, don Fulgencio Beltrán Quesada, don Víctor Izquierdo Prado, don Pedro Uscamayta Vega, don Henry Manuel Torres Rojas, don Alfonso Sandoval García y don Franklin Huaitia Alfaro, siempre que no exista mandato de detención expedido por autoridad judicial competente. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY

NUGENT

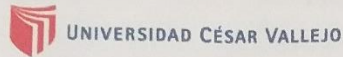
DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCÍA MARCELO

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: May Gracia Gilmore Cessa Alvarado

Cargo/profesión/grado académico: May PNP JEFE DE ADM.

Institución: Policia Nacional del Perú

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Por la experiencia que se vive en el Distrito Judicial de Barranca y la incidencia delictiva frecuente por la Comisión de Delitos en Flagrancia.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que no exista un sustento o buena base legal a fin que el Ministerio Público sustente su acusación Fiscal contrariando a la libertad de los Actos o Actores del Acto Delictivo

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

El Efectivo. Debe Efectuar la Constatación de los Hechos. Convida a los Abogados y Peritos. Realiza el Llamado Efectivo. Entrevistas que Realizan el Esclarecimiento del Hecho. Motivos de la Presente y Otros.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaría de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Se debe Insistir al Personal Policial. en Formas Correctas Para la Elaboración de las Actas a Fin de Realizarlos de Forma Virtual y Unificar Contenedores con el Ministerio Público.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

Primero el Desconocimiento. y en Muchos Casos. a Mens de Caso Actas de Intervención o Incautación Registro y otros. de los cuales se Carga los Abogados de los Actores o Actas y Quisieran el Caso.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Es Simple. Capacitación Permanente con Representantes del Ministerio Público y Juzgados.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

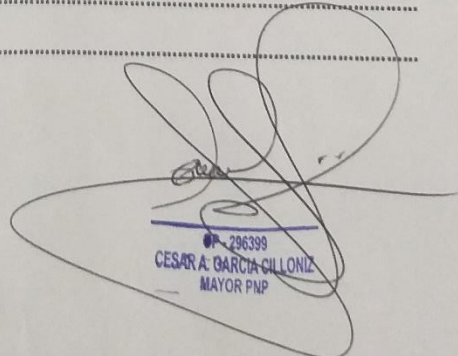
Cuando se usa la fuerza de manera desproporcionada para la intervención policial.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

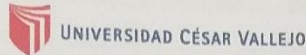
Solo capacitación de temas constante donde se encuentran los delitos sonoros pero de manera permanente.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

El uso de la fuerza de manera desproporcionada para la intervención policial.


296399
CESAR A. GARCIA CILLONIZ
MAYOR PNP

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: COMISARIA DE BARRANCA

Objetivo general

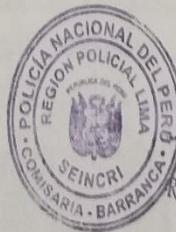
Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que debido a mi labor policial, constantemente me encuentro en intervenciones policiales en casos de flagrancia.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que el efecto que conlleva sería la pronta liberación de los delinuentes y/o su absolución de los delitos y por otro lado la denuncia penal contra el personal interviniente.



[Handwritten signature]
315/2526
Ronald M. Guillén Bendezi
SO2 PNP

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

La intervención policial es la base fundamental y la que va a dar inicio para una acusación fiscal y su futura condena del imputado por delito flagrante

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaría de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Que conforme al marco normativo, los efectivos de la comisaría de barranca realizan de manera eficiente su labor

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

Lo establecido en el marco normativo legal se basa para los procedimientos policiales en casos generales mas no para casos específicos, no pudiendo tener una guía procedimental para casos específicos, por ende conlleva a un desconocimiento en la elaboración de la documentación elaborada por la PNP.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Si, sobre todo la creación de procedimientos específicos para casos concretos, que conlleven a una adecuada intervención policial y a la elaboración de los documentos en casos de flagrancia y otros.



31512526
Ronald M. Guillén Bendezi
SO2 PNP

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

Caso que en los casos de tráfico ilícito de drogas, en dichos casos la mayoría de efectivos incurren en excesos.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

mas alla de que le falte a la normativa, es que se haga conocer mediante capacitaciones, las normativas mas vigentes y asi los efectivos policiales tengan mayor conocimiento y poder actuar correctamente

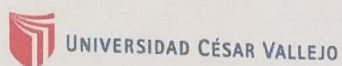
9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

considero que los efectivos policiales de la comisaria de barranca no se exceden en sus atribuciones que la ley les confiere cuando hacen uso desproporcional de la fuerza



Ronald M. Guillén Bendeza
31512526
Ronald M. Guillén Bendeza
SO2 PNP

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: *Wilber Puma Choqui*

Cargo/profesión/grado académico: *PNP*

Institución: *PNP DE PUNO - Bca.*

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Bastante experiencia ya que la delincuencia esta al aseo y uno como efectivo policial tiene que estar preparado para poder contrarrestar. Además desde que egresé de la Escuela de sub oficiales vengo trabajando en el departamento de investigaciones criminal.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Abuso de Autoridad conllevando a que los efectivos policiales intervengan según denuncias.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

actuar, intervenir bajo el marco legal de la normativa.
que le corresponde.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

que siempre intervienen respetando los estándares de la ley.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

ninguna por que todos lo efectivos policiales no llevan capacitaciones en Documentación Policial.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Capacitaciones a todo el personal policial para que se puede llegar a un acuerdo con el ministerio público con respecto a los actos realizados.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

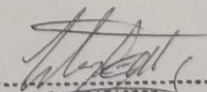
• En ninguna, las intervenciones finan que ser correctas.
de acuerdo a lo enmarcado en la normas

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

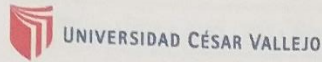
• ninguno, por que la normativa se respeta y se cumple. Pero
se considera que debería de realizarse más capacitaciones al
personal policial para que puedan realizar una correcta intervencion

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

Ninguna atribución


SA 31712223
Wilber E. PUMA CHOQUE
S3 PNP

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: 5071. PNP.

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

La experiencia profesional en intervenciones policiales en flagrancia se debe a las normas establecidas por el C.P. donde toda persona infringe la ley por ende a su intervención policial y al procedimiento del NCPP, concordante con los DD.HH. -

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Posible fuga del intervenido en flagrancia, cuando no se optó en el procedimiento de las intervenciones al no ponerle los grilletes de seguridad al intervenido para evitar cualquier acto que ponga de riesgo a la seguridad y posible fuga y asimismo al no realizarle el registro personal in situ, cuando el intervenido posee armas de fuego u objetos contundentes y/o armas blancas. -

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Es de mucha responsabilidad al momento de la intervención ante cualquier persona de ambos generos, persona de edad, menores y discapacitados, que no se vulnere abuso de sus DD.HH. así como de aplicar la correcta intervención dentro del marco legal de caso de flagrancia. - - -

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Es un procedimiento legal que garantiza la legalidad que requiere la ley, esto es dentro de lo específico del NCPP. así como la Constitución Política del Perú - en caso de una objetiva intervención policial.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

La policía esta impedido de calificar o determinar en la documentación (Informe Policial) los Tipos de delitos que se le atribuye a cada infractor o imputado, a sabiendas que existe un analisis y evaluación de los hechos de cada denuncia y/o investigación, por lo que es incorrecto.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que el NCPP, se le ha quitado muchas funciones a la PNP, es congruente esta norma no concuerda con el procedimiento en intervenciones con delitos especiales, como el caso de Trafico ilícito de drogas y sus conexos lavado de Activos, Secuestros, extorsiones y otros, así como de Violencia y resistencia a la autoridad, que de acuerdo a las normas del acuerdo plenarios no es correcto esta aplicación.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

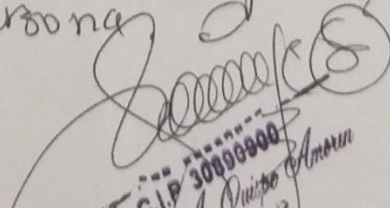
Ninguna. ya que en toda mi experiencia dentro de la policía son escasos los casos en que los efectivos policiales exceden de sus atribuciones.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

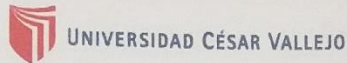
Las actas en cada intervención policial en los diversos delitos y que concuerden cada tipo penal al momento de formularse las actas y por consiguiente las pericias que garanticen la legalidad.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

Ninguna, en vista que la policía de la Prov. de Barranca y sus anexos, ya vienen aplicando los procedimientos de intervenciones policial dentro legal desde que en el año 2004 que entro en vigencia y ya tiene pleno conocimiento de sus funciones así como respeta los DD.HH. en toda persona.


C.I.P. 30890800
Sebastian A. Quiroga
SOT

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Leonardo Celestino Leoncio

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Hoy casos que lo policía cuando futuro/ense. en el distrito judicial y Ministerio Público para objeción "por que" porque dicen que. para futura/ense. tienen que estar presente ellos. pero hoy cuando lo policía futuro/ense. futuro/ense.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

que por a los futuros y presentes y poder. futuro/ense, libro a los DDice con algún tipo de argumento.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

El rol del efectivo policial en un hecho delictivo en flagrancia es producir la detención inmediata.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Es correcto lo que se hizo porque es el modo correcto.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

El error del efectivo policial al momento de la documentación es en el llenado de los datos se equivocan al momento de hacer los datos con los datos de la documentación.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Lo correcto es que desear de cambiar las leyes a fin de que el poder judicial y el M.P. no haya corrupción.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

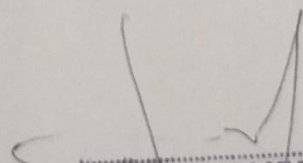
Se exceden cuando en el momento de la
la intervención policial es flagrancia
delictiva.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

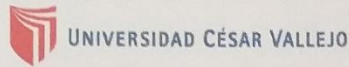
cumplir las leyes, hacer falta capacitar al personal
policial con respecto al D.C.P.P.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

Que, en ocasiones se presentan situaciones complejas,
cuando el sujeto intervenido es superior en fuerza y
talla, motivo por el cual se solicita el apoyo de otros
efectivos a fin de reducir al intervenido, quien se
va resistir al arresto.


LEONCIO LEONARDO CELESTINO
SB. PNP
CIP. 30482199

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: Jesús Anthony RIVERA Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Alférez PNP

Institución: Policía Nacional del Perú.

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Como Oficial en el campo operativo, las intervenciones policiales en flagrancia son a diario. Por ende, puedo ser parte de intervenciones por distintos motivos y a distintas personas

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

El proceso penal comienza a partir de la intervención policial, por lo que si se realiza negligentemente, se dejará vacíos o los errores cometidos, serán usados por la defensa del imputado para cuestionar la intervención y sea declarada infuncionada.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Muy importante, ya que es el primer operador de justicia que toma conocimiento y tiene contacto directo con los implicados. Por lo que está en la obligación de perennizar todo en actas.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Depende de quien sea el interviniente. La capacitación y la experiencia, suelen jugar papeles muy importantes para el efectivo policial. Eso incluye, en algunos casos, el desconocimiento de las leyes, lo que da lugar a una mala intervención.

5- ¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

El contexto, el tiempo y en algunos casos, innecesarias creo yo, la formulación de documentos por separado, cuando ya se consignan en uno. Ello, resta tiempo a la formulación de toda la documentación y mientras más tiempo se demora, mayor es el cuestionamiento a la intervención.

6- ¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Deberían haber capacitaciones más seguidas, para dar a conocer variaciones en el marco legal y deberes del personal PNP. Pero dichas capacitaciones deben ser dadas por personal PNP con experiencia en el campo y por civiles conocedores de las leyes, a fin de crear ~~deben~~ debate y así enriquecer los conocimientos del auditorio.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la Policía Nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

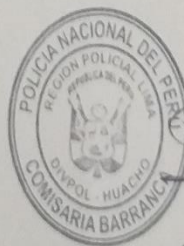
Mayormente cuando se les priva de hacer una llamada a un abogado y en cuanto a la formulación del acto de registro personal e incautación cuando a veces se debe formular acto de registro personal y hallazgo.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

Darle mayores atribuciones, como el ingreso a domicilios y no solo en los casos de la 30364, darle mayor valor probatorio a un video en el que en la intervención, el efectivo policial interroga al intervenido y este admite su participación.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

El ímpetu de querer esclarecer los hechos lo más pronto posible vulnerando el derecho a la defensa, inviolabilidad de domicilio entre otros derechos. En algunos casos la ley nos limita y el efectivo policial debe dejar las leyes a un lado con el fin de prevenir un desenlace fatal y esclarecer los hechos.



Jesús Rivera Quiroz

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: COMTE. PNP FRANCISCO HUASUAMPA VALVERDE

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: PNP.

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

- Que de acuerdo a las Normas legales existentes y en vigencia el Personal Policial está atento a cualquier delito flagrante para lograr la detención de una persona incurso en delito, porque es más rápido el proceso y existen normativas legales objetivas.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que la mayoría de los casos Policiales con intervención a personas, no prosperan a los Abogados y algunos Magistrados aprovechan este vicio legal para poder librarse de los imputados en contra de detenidos.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Es muy importante, porque es la primera actividad en el proceso Penal, que va a lograr la intervención y va a obtener toda la información necesaria para el proceso legal.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Si bien es cierto es garantista, pero en la realidad es garantista para el delincuente pero no para el agraviado.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

En muchos de los casos falta de preparación y actualización, en otros casos por la gran documentación y de acuerdo a las circunstancias que se presentan cada intervención en flagrante delito.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

- Que el Ministerio Público apoye y colabore objetiva y jurídicamente de manera oportuna e imparcial.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

De acuerdo a mi experiencia el Personal Policial en raras y pocas veces que se exceden en sus atribuciones, otra cosa es que los Abogados y Magistrados inducen arbitrariamente al detenido a hechos favorables a ellos.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

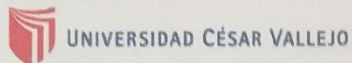
Maximizar atribución a la PNP. y que el Ministerio Público esté en la hora y fecha que se solicita o que ocurre un hecho delictivo, sino ellos mismos orientan a la PNP en favor de los detenidos.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

La PNP, trabaja de acuerdo a las Normas legales vigentes, la ciudadanía y los Abogados son los que inducen a un mal proceso legal pasando a leguleyades y no objetiva ni legalmente.

OA - 289246
FRANCISCO HUASUPOMA VALVERDE
COMANDANTE PNP

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: David Serrato López

Cargo/profesión/grado académico:
Profesional Especialista / Abogado / Bachiller
Institución:

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

- Hay varios casos, sin embargo hay uno que resalta por la investigación y posterior cometido siendo al parecer por el del Huerfano de Colón, en el que se logra prender a los sujetos que cometieron dicho ilícito penal.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Que se sobreesca el caso o que se archive injustamente; otro aspecto es la mala imagen que se proyecta y finalmente que por el cuantum de la pena no se dicten medidas que afecten la libertad personal.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Muy importante; en tanto recibe las llamadas urgentes, imprescindibles e inaplazables que permiten conectar con el delito.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Este aspecto requiere ser analizado a fin de que exista coherencia con todos los miembros que, generalmente inicialmente ingresan a la escena del crimen y recogen la mayor parte de información.

5- ¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

Generalmente se requiere que exista patrones idóneos, sin embargo, el tema no pasa por ahí, sino que, bien para que exista el personal que conduce a plantear dificultades que se plantean e intentar.

6- ¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Plantear para por la promulgación de D. Leg. 957, donde cobra a la PNM una cuota del fiscal.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la Policía Nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

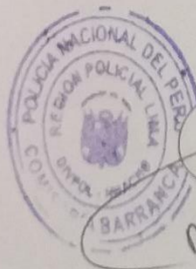
No he visto lo que si tengo conocimiento que no es correcto de lo que lo intervengan como si fuese flagrancia

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

No es una norma normativa, sino exigencia

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

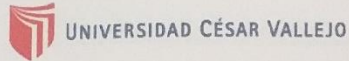
Adversar los hechos a la conducta cuestionada por el derecho Penal



SRALU

DAVID SERRATO UGUIS
(AC 7538)

ANEXO 2.- ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Personal Policial que labora en la comisaria PNP Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Comisario de Barranca - Comandante PNP.

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

LA EXPERIENCIA QUE HE TENIDO SON MUCHAS Y UNAS VECES CUANDO HE INTERVENIDO A PERSONAS QUE HAN COMETIDO ILICITOS PENALES Y DESPUES DE ELLOS, A LOS CUIES MUCHAS VECES SE LES GRABAN CON LOS OBJETOS QUE FUERON SUSMOSADOS HOMBROS ANTEI.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

EL EFECTO DE UNA INCORRECTA INTERVENCIÓN POLICIAL ES QUE EL INTERVENIDO EN EL PROCESO JUDICIAL NO SE LE PUEDE DEMOSTRAR EN FORMA REFLECTANTE SU PARTICIPACIÓN EN UN HECHO DELICTUOSO, LO QUE VA A MOTIVAR QUE SEA PUESTO EN LIBERTAD EN FORMA INMEDIATA.

CA - 283957
ANTONIO N. ROJAS ALANIA
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE BARRANCA

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

El rol que cumple el efectivo policial cuando interviene en casos de flagrancia es muy importante ya que es el inicio de una investigación preparatoria para luego pasar a la etapa de juzgamiento, por esos trae que elaboran una buena acta de intervención policial y otros que el caso amerite.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaria de Barranca con respecto al marco normativo legal?

Que las intervenciones se vienen realizando en forma correcta y de acuerdo al nuevo código procesal penal.

5-¿Qué dificultad encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

La dificultad existente es que en la ciudad de Barranca no existe un laboratorio de criminalística que permita realizar pericias (balísticas, etc y otras) que permitan elaborar la investigación, lo única que lleva es a plantar en un instituto policial.

6-¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

Lo que se debería de hacer es buscar en unificar criterios con las demás instituciones del estado (Fiscalía y Poder Judicial) para unificar criterios.

OA - 283957
ANTONIO N. ROJAS ALANZA
COMANDANTE PNP
COMISARIO DE BARRANCA

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia dentro de la policía nacional del Perú, cuales son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

QUE NO HE VISTO CASOS DONDE EL PERSONAL POLICIAL SE HAY EXCEDIDO Y O QUE TODAS MIS INTERVENCIONES SE HAN REALIZADO DENTRO DE LA LEY

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

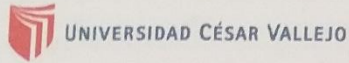
SE TENDRIA QUE DAR MAS PODEROS A LO PNP Y O QUE EL CODIGO PENAL PERUANO ES MUY GARANTISTA, LO QUE LIMITA LA INTERVENCIONES POLICIALES

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

NO HE VISTO QUE LOS EFECTIVOS SE HAYAN EXCEDIDO O COMETIDOS ALGUNOS EN SUS INTERVENCIONES QUE REALIZAN EN FORMA DIGNA.

OA - 283957
ANTONIO N. RUIZ ALANIA
COMISARIO PNP
COMISARIA DE BARRANCA

ANEXO 2.- ENTREVISTA A FISCALES PENALES DEL DISTRITO DE BARRANCA



FICHA DE ENTREVISTA

(Fiscales Penales del distrito de Barranca)

Título: "ANÁLISIS DE LAS DILIGENCIAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCA PERIODO 2017"

Entrevistado/a: RAZIEL GUSTAVO SUÁREZ MACKING

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución:

Ministerio Público Barranca.

Objetivo general

Analizar las diligencias de intervención policial en los casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca periodo 2017

1.- ¿Qué experiencia tiene usted en intervenciones policiales relacionadas en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

En relación a las intervenciones en caso de flagrancia, es poco el tiempo que tiene el ministerio Público y la Policía (48 horas) para realizar todas las diligencias debidas, para definir la situación jurídica del investigado o detenido.

2.- ¿Cuál es el efecto de una incorrecta intervención Policial en los casos de Flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

La incorrecta intervención policial en flagrancia puede derivar en la libertad del detenido, tanto sea, que no se respetan sus derechos, lo cual es advertido por (la Policía) al ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria, dicha situación genera una sensación de impunidad e inseguridad a la ciudadanía. No debemos dejar de lado que los efectivos policiales tienen responsabilidad Penal, ante una mala o incorrecta intervención.

3.- ¿En su opinión cual es el rol que cumple el efectivo policial que llega a intervenir casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

El rol del efectivo policial que interviene es de investigar por ende debe asegurarse de recabar todos los elementos necesarios que determinen la responsabilidad del autor o de los hechos que se investigan.

Objetivo específico 1

Examinar las diligencias de la intervención policial del distrito judicial de Barranca en la oficina de investigación de delitos en relación a la normativa legal en los casos de flagrancia, periodo 2017.

4- ¿Qué opina acerca de la intervención realizada por miembros de la policía nacional de la comisaría de Barranca con respecto al marco normativo legal?

En mi experiencia la policía realiza un buen trabajo si es por debajo la dirección del ministerio público, defensor de la legalidad, quien se encarga que las actuaciones de la policía se efectúen dentro del marco legal respetando el derecho de las partes involucradas.

5- ¿Qué dificultad considera usted que encuentra el personal policial para poder elaborar correctamente una eficiente documentación policial de acuerdo a lo establecido en la normativa legal?

En realidad he notado que necesitan capacitación para realizar un trabajo eficiente, así también, la falta de personal especializado que pueda realizar un buen trabajo en delitos que requieran una investigación a profundidad.

6- ¿Qué considera usted que se debería mejorar en su institución con respecto a la normativa legal para un desempeño correcto y/o eficiente en el actuar en intervenciones en casos de flagrancia en el distrito judicial de Barranca?

En realidad se debe mejorar la cantidad de personal fiscal y administrativo, así como, se debe promover la capacitación de fiscales, con casos prácticos.

Objetivo específico 2

Establecer que las diligencias de intervención policial del Distrito Judicial de Barranca exceden de las atribuciones que la ley les otorga en los casos de flagrancia, vulnerando de esta manera el derecho a una correcta defensa que es irrestricta de acuerdo a la constitución.

7.- ¿En su experiencia, cuáles son los casos de flagrancia delictiva donde los efectivos policiales exceden de las atribuciones que la ley les otorga?

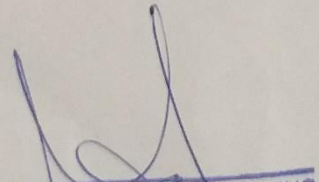
En caso de detenciones por tenencia ilegal de armas,
cuando no se los encuentra en posesión del arma.

8.- ¿Qué considera usted que le hace falta a la normativa para poder realizar una correcta intervención policial en casos de flagrancia respetando los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a la Policía Nacional del Perú?

Las leyes están dadas, pero por desconocimiento
no son aplicadas precisamente, vulnerándose
el derecho de defensa de los Investigados.

9.- ¿En su opinión que actos son los que hacen que el efectivo Policial de Barranca se exceda en las atribuciones que la ley le ha otorgado?

Podría ser en los casos que realizan la intervención
de una persona sólo por sospechas, sin que se
encuentren vinculados a eventos delictivos.


RAZIEL GUSTAVO SUÁREZ MACKING
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: _____
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, _____ de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07803311 Telf.: 98321007

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pieter Ching Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

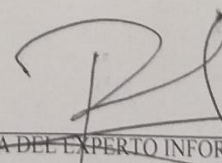
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 Noviembre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4167398 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ACUNA VERAMENDO KEVIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

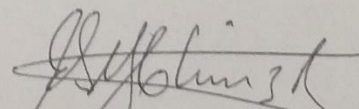
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 26-11 de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.: